



**UNIVERSIDAD DEL INSTITUTO TEPEYAC
DE CUAUTITLÁN, S.C.**

LICENCIATURA EN DERECHO
INC. UNAM 8851-09

**“PROPUESTA PARA AMPLIAR EL TÉRMINO DE DIEZ A QUINCE
DÍAS PARA OFRECER PRUEBAS Y ALEGATOS DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA
ADUANERA”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MICHEL YARENI HERNÁNDEZVÁZQUEZ

ASESOR: LIC. ROBERTO ROSALES GARCÍA

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO.

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS: Por permitirme vivir este momento y compartirlo con la gente que más quiero.

*A MIS PADRES: Moisés y Justina
por darme la vida, por sus
consejos y sobre todo por
confiar en mí siempre los
amo.*

*A MIS HERMANOS: Xochitl y Alexis
Por su apoyo incondicional y por su
ejemplo los quiero mucho.*

*A MIS ABUELOS: Sebastián y Mary
por ser un gran ejemplo de
ternura y sabiduría.*

*A JORGE: por ser una persona
Importante en mi vida y por
Enseñarme a confiar más en
mí.*

*LIC. ROBERTO ROSALES GARCÍA:
Por su apoyo incondicional,
por sus consejos y por su tiempo.*

*A MIS PROFESORES: Por guiar
mis Estudios y por ayudarme a
Salir adelante.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

Capítulo I

Antecedentes de las Aduanas

1.1 Babilonia.....	1
1.2 Egipto.....	3
1.3 Fenicia.....	5
1.4 Grecia.....	7
1.5 México.....	9

Capítulo II

Procedimiento Administrativo

2.1 Diferencias entre Proceso y Procedimiento.....	14
2.2 Acto Administrativo.....	18
2.3 Elementos del Acto Administrativo.....	20

Capítulo III

Derecho Aduanero

3.1 Aduanas.....	23
3.2 Definición del Derecho Aduanero.....	39
3.3 Relación del Derecho Aduanero con otras Disciplinas.....	42
3.4 Despacho Aduanero.....	47
3.5 Regímenes Aduaneros.....	51

Capítulo IV

Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera

4.1 Definición.....	60
4.2 Facultades de las autoridades dentro del PAMA.....	61
4.3 Acta de inicio.....	64
4.4 Primer Reconocimiento Aduanero.....	78
4.4 Segundo Reconocimiento.....	79
4.5 Verificación de Mercancías en Transporte.....	80
4.6 Ejercicio de Facultades.....	81
4.7 Resoluciones del PAMA.....	82

Capítulo V

Propuesta para ampliar el término de diez días a 15 días para ofrecer pruebas y alegatos dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera

5.1 Exposición de motivos.....	85
5.2 Crítica.....	87
5.3 Propuesta para ampliar el término de diez días a quince días para ofrecer pruebas y alegatos dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.....	88
5.4 Beneficios.....	91
Conclusiones.....	92
Glosario.....	95
Bibliografía.....	97

INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo tratamos de resaltar la importancia de una ampliación del término para ofrecimiento de pruebas dentro del Procedimiento Administrativo en materia aduanera, para lograr dicho propósito y a manera de introducción estamos partiendo de revisar y analizar los antecedentes de las aduanas en diversas partes del mundo como son Babilonia, Egipto, Fenicia, Grecia, sin olvidar que en México también las aduanas forman una parte importante para nuestro comercio, las cuales han ido evolucionando a través del tiempo y que por lo tanto es una parte importante, para el presente trabajo. Como sabemos en México se cuenta con muchos recursos, mismos que pueden ser objetos de comercialización a nivel mundial y de los cuales se basa principalmente nuestra economía.

Dentro del capítulo II trataremos de distinguir mejor las diferencias que existen entre un proceso y un procedimiento administrativo, ya que en ocasiones tendemos a confundir estas definiciones, lo cual consideramos de suma importancia el reconocer las diferencias que existen entre uno y otro porque es parte primordial para entender mejor el presente trabajo, así como también mencionaremos los aspectos fundamentales de un procedimiento administrativo y del propio acto administrativo incluyendo sus elementos esenciales.

En un tercer momento analizaremos lo que es el Derecho Aduanero lo que implica desde luego un conjunto de normas jurídicas que regulan por medio de un ente administrativo; las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio Aduanero, así como de los medios y tráfico en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas.

Así mismo conoceremos las diversas definiciones del ente administrativo llamado Aduana, conoceremos la relación que tiene el derecho aduanero con otras

disciplinas, ya que si bien es cierto será una tarea exhaustiva, la intención del trabajo es encuadrar nuestro problema en nuestra área de estudio.

También analizaremos el despacho aduanero y los regimenes aduaneros a los que se ve afectada o se somete a las mercancías.

Finalmente y siguiendo este orden de ideas analizaremos el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera conocido como PAMA, desde el significado y lo que debe contener el acta de inicio del procedimiento, ubicaremos también la fundamentación y en que consiste el primer y segundo reconocimiento, así como también la verificación de mercancías en transporte, en que va a consistir el ejercicio de facultades, quienes son las autoridades en materia aduanera, hablaremos del señalamiento del periodo de pruebas, tema mediante el cual gira el presente trabajo, conoceremos en que casos va a proceder el embargo precautorio y desde luego hablaremos de las resoluciones dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, dejando así una clara constancia de la necesidad de ampliar el término de ofrecimiento de pruebas dentro del procedimiento en comento y por lo tanto la importancia de nuestra propuesta.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LAS ADUANAS

1.1 BABILONIA

Babilonia fue el lugar más antiguo y más rico de los Estados que nacieron en el país creado por los ríos gemelos (Tigris y Eufrates). Probablemente Babilonia, en su origen como Egipto, era un conjunto de pequeños Estados que comprendían una ciudad y sus territorios vecinos.

Como se sabe los babilonios reinaban en el país de los ríos Tigris y Eufrates, en este último se pagaba el tributo por la importación equivalente a una décima parte del valor de las mercancías, logrando tener el poder necesario para rechazar los continuos ataques ocasionados por los pueblos bárbaros, ellos preferían pagar un tributo a los conquistadores extranjeros para evitar cualquier tipo de guerra y entorpecer así su comercio.

El tráfico consistía en un décima parte de los productos importados en tráfico fluvial o a través de caravanas en tráfico terrestre que realizaban los mercaderes llamados DAMQARUM.

Se dice que el monarca más famoso en Babilonia fue Hammurabi quien administro el país promulgando su celebre código y fue considerado el texto del primer código aparecido en el mundo, contenían leyes que regían a los babilonios.

El código de Hammurabi "(...)El primero conocido en el mundo, esta escrito en la lengua semita y aparece grabado en una estela de piedra hallada en 1902. En la parte superior de la columna figura una divinidad entregando los textos al propio Hammurabi, quien los recibe en actitud reverente.

El texto, grabado en 34 columnas consta de 382 artículos (...)"¹

El código de Hammurabi recogió fielmente la vida jurídica, económica y social de los Babilonios. Hacia el año 2350 antes de Cristo se inició un periodo de decadencia mediante el cual surgieron guerras civiles y por expediciones de los pueblos montañoses del norte, posteriormente el rey Hammurabi de Babel consigue reestablecer la unidad del reino logrando con ello su capital consiguiendo además que Babilonia fuera la ciudad más importante del mundo en ese entonces conocido.

El código de Hammurabi conservo su importancia por mucho tiempo después de la caída del imperio en el este, trae como consecuencia que el derecho babilónico sobrevivía sobre el derecho musulmán y hasta sobre el derecho romano.

"El código de Hammurabi, por ser una colección de leyes de un pueblo comerciante, incluía numerosas cláusulas económicas y sociales. Fijaba el salario de los obreros y agrícolas y de otras actividades, determinaba el precio de los animales y las herramientas; preveía las indemnizaciones en los accidentes de trabajo, se ocupa de los contratos comerciales, de las comisiones, del interés, etc. (...)"²

¹ GARCIA-PELAYO, Ramón. Enciclopedia Metódica, Edit. Larousse México, 1998, pág. 236

² GRIMBERG, Carl. Historia Universal, Edit. Santiago, 1991, Pag. 33

1.2 EGIPTO

Según la historia del pueblo egipcio nace de un gran número de comunidades urbanas y de campesinos, la economía de los egipcios era basada principalmente en la agricultura, los egipcios cultivaban la tierra como los campesinos de ahora, cultivaban principalmente la cebada, trigo, candeal y mijo, también se dedicaban a la caza y a la explotación de minas; curiosamente los egipcios apreciaban más la plata que el oro prueba de ello era que nunca se encontraba plata en suelo egipcio, pero al existir relaciones comerciales muy estrechas con otros países, la plata pierde su valor y cede al oro el primer lugar.

“(…) El imperio conformaba una unidad real bajo una administración fuertemente centralizada, en la que el faraón manejaba todos los hilos. Los diferentes distritos estaban sujetos a la autoridad de los gobernadores. Estos eran responsables de mantener el orden social y de la recaudación de impuestos, que se percibían en especie.”³

Para ese entonces no se conocía ningún tipo de sistema monetario y determinada parte de la cosecha de cereales frutos y del ganado pertenecía por derecho al Estado, los impuestos que se pagaban en especie servían para el mantenimiento de la corte y para pagar a los funcionarios, la otra parte se exportaba, para pagar los productos comprados en el extranjero. Los egipcios comercializaban con Siria y las Islas del Mediterráneo Oriental.

“Es sabido que en las caravanas y barcos del Faraón se realizaba el comercio de importación y exportación. Se introducían maderas, marfiles, metales, lanas, aceite de oliva, vinos, resinas, plata, mirra, especias y tintes. Se extraían oro, textiles, lino, trigo, cerámica, papiros y perfumes. Se percibían tributos por la importación y exportación, tránsito, circulación de paso (derecho de puertas) y de muelle en los

³ IDEM, Pág. 46

puertos. Ejemplos de aduanas son: Elefantina y Kerma; conocieron también las aduanas interiores."⁴

Bajo el nuevo imperio (1550-1085), Egipto se reveló ante el mundo como una Nación conquistadora al invadir Asia para asegurar el dominio de Palestina y Siria, pero sus pretensiones chocaron con otras potencias rivales que ambicionaban igualmente esas posesiones, por lo tanto Egipto se convirtió además en arbitro, elemento capital de la historia de Asia Anterior.

Egipto logra imponer un tributo anual a los pueblos sometidos, pero el trato que tenía dispensó a los vencidos fue muy liberal. Posteriormente se confía el gobierno local a príncipes indígenas, los cuales tenían obligaciones, en relación a Egipto lo que logra que se limite a mantener el orden interno para así poder hacer efectivo el tributo.

- En las caravanas y barcos del Faraón se realizaba el comercio de importación y exportación.
- Se introducían: maderas, marfiles, metales, lanas, aceite de oliva, vinos resinas, plata, tintes, especias etc.
- Se extraían: oro, textiles, lino, trigo, cerámica, perfumes y papiros.
- Se percibían tributos por la importación y exportación, tránsito, circulación de paso, derecho de puertas y de muelle en los puertos.

⁴ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Derecho Aduanero, Edit. Porrúa. México, 1998. Pág. 51

1.3 FENICIA

Sin lugar a duda una de las principales actividades de los fenicios fue el comercio, y por mucho tiempo se encargaron del comercio marítimo entre Oriente y Occidente, se dice además que si no fueron los primeros en construir embarcaciones, las construyeron tempranamente, en un principio sus barcos eran desplazados por medio de remos y posteriormente emplearon la vela; dichas embarcaciones les servían para transportar las mercancías de los pueblos, todo esto nos hace pensar que un sistema de privilegios otorgada de forma recíproca a las colonias aplicaban el proteccionismo y alguna otra teoría de comercio exterior.

Los fenicios intercambiaban los metales, las piedras preciosas, así como también objetos manufacturados "...Creó también una industria importante, como las salazones de pescado, y descubrió la técnica del teñido gracias al hallazgo de la púrpura, extraída de un molusco del género *murex*, color que fue muy apreciado en la antigüedad."⁵ Pero también los fenicios se dedicaban al comercio de esclavos a gran escala trayendo como consecuencia una gran antipatía, ya que se procuraban estos esclavos de manera dudosa, aunque se sentían obligados algunas veces a pagarlos, logrando con ello una gran empresa de comercio de esclavos.

"Las regiones costeras habitadas por los fenicios nunca estuvieron agrupadas en un Estado Centralizado. Renan escribe que Fenicia jamás fue un país, sino más bien una serie de puertos cada uno de los cuales ejercía su hegemonía sobre su porción de territorio costero. Éstos Estados en miniatura colocaban el comercio por encima de toda consideración y así, su política fue dominada por los intereses económicos."⁶

Debido a su geografía los fenicios estaban divididos en varios Estados, por lo que el lazo de unión natural entre estas comunidades fue el mar, siendo Sidón y Tiro los

⁵ GARCÍA PELAYO, Ramón. Op. Cit. Pág. 240

⁶ GRIMBERG, Carl. Op. Cit. Pág. 17

dos puertos más importantes, de dichos puertos era de donde partían flotas comerciales en busca de nuevos mercados en las costas del Mediterráneo, siendo uno de sus principales objetivos Egipto, al descubrir los fenicios las islas del mar Egeo, desembarcaron y encontraron lugares favorables para su comercio fundando establecimientos:

- En las Costas de África del Norte;
- En Malta;
- En Sicilia;
- Cerdeña y también;
- En el sur de España.

“Por otra parte, esa actividad comercial de los fenicios, contribuyo a la reacción de los otros pueblos, que no podían competir con ellos, para que crearan un sistema impositivo que gravara la entrada o salida de mercancías a su territorio. Por lo tanto, en forma indirecta éste pueblo contribuyó al desarrollo histórico del Derecho Aduanero.”⁷

⁷ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Op. Cit., 51

1.4 GRECIA

Grecia ocupa la casi totalidad de la más oriental de las tres penínsulas mediterráneas de Europa, era todavía considerado un país agrícola; cuando los griegos que poblaban las costas del Asia Menor ya tenían conquistada tanto la riqueza material como la cultural, gracias al comercio, a la industria y a la navegación.

Además de que cultivaban el trigo, la vid del olivo, los griegos lograron ser marinos comerciantes y excelentes pescadores; debido a que todo el trigo producido en Grecia era necesario para su población, fue la industria la que logro que los marinos griegos negociaran ciertos artículos como lo era las enormes cantidades de lana, lo que permitió la exportación de tejidos en las costas extranjeras, además, tenían hierro en abundancia y al convertirse los griegos en maestros en el arte de trabajar este metal, logrando así crear armas y herramientas que a su vez también eran exportadas, en algunas regiones tenían arcilla con la que creaban jarros y la cerámica floreció y la ciudad pudo exportar sus productos a toda la cuenca occidental.

El tributo de carácter aduanero era denominado *emporium* (emporio) lo cual significaba el lugar en donde concurrían diversas naciones para comercializar o *imperium* que significa a la potestad que se le da al Estado para imponer tributo a las mercancías que provenían de otros lugares para poder enviarlas al exterior.

"(...) El impuesto se cobraba a la entrada de las mercancías a los puertos griegos y su cuota impositiva consistía en la quincuagésima parte del precio de la mercancía, o sea un dos por ciento de su valor, esta cuota podía variar hasta un diez por ciento según las necesidades del erario. Se tenían establecidos también derechos de exportación, de circulación y de tránsito de las mercancías."⁸

⁸ IDEM, Pág. 52

Los griegos procuraban favorecer a sus ciudades o colonias de la competencia con relación a los artículos de otros países, mediante la restricción al cambio internacional de productos a través de sus aduanas; además se utilizaron medidas que protegían a la exportación de cereales y eludir el acaparamiento de los granos, con la finalidad de prevenir crisis sociales mediante la falta de productos agrícolas.

Finalmente "(...) Los hombres valientes y emprendedores podían buscar en el extranjero una vida mejor. La emigración era todavía relativamente insignificante en el siglo VIII, pero tuvo un fuerte aumento en el siglo VII antes de Cristo, cuando el comercio y la industria adquirieron de pronto un notable desarrollo. Ello se debió a dos circunstancias: las monedas de oro y de plata entraron en circulación en esta época y el apego al contado reemplazó poco a poco al antiguo trueque.(...)"⁹

Posteriormente el uso de las monedas se extiende por los centros comerciales logrando así que se desarrollara una economía monetaria.

⁹ GRIMBERG, Carl. Op. Cit., Pág. 42

1.5 MÉXICO

Se puede observar con suma facilidad que el comercio ha sido una de las principales actividades de los pueblos, a través de la historia, situación ésta, por la cual México no se podía quedar atrás toda vez que también contamos con antecedentes que tienen una gran trascendencia.

Se dice que el desarrollo dado en nuestro país ha tenido su origen en el descubrimiento de América, ya que fueron los españoles quienes llegaron a implantar un sistema tanto político como económico, lo que trae como consecuencia que les fueran otorgados todos los derechos y dominios sobre las tierras descubiertas y por descubrir incluyendo también sus pertenencias, así tenemos que en cuanto a la actividad agrícola se refiere los indígenas sembraban el maíz, frijol y chile; todo esto para satisfacer necesidades del consumo local, en cambio los españoles se adueñaron de las mejores tierras donde cultivaban el trigo, frutales europeos y de esa manera los españoles además dominaron el comercio de la región lo cual era de gran perjuicio para los habitantes no españoles.

Agustín Cué Canovas divide la evolución mercantil de nuestro país en tres etapas:

“La primera etapa esta comprendida de 1521 a 1810 la cual es caracterizada por la explotación de metales refiriéndose principalmente a la plata la cual era exportada a Europa se dice que los beneficios más importantes no eran sólo para España sino que también los holandeses, franceses, italianos, alemanes e ingleses, los cuales se veían beneficiados todo gracias a la piratería que ya existía desde esos tiempos.

La segunda etapa comprende de 1810 a 1880, en que se inicia el imperialismo económico moderno. Durante este periodo, los beneficios del comercio mexicano fueron para Inglaterra. La tercera etapa que va desde 1880 a la época actual,

durante la cual los beneficios del comercio y riquezas de México han sido principalmente para los Estados Unidos.

La tercera etapa que va desde 1880 a la época actual, durante la cual los beneficios del comercio y riquezas de México han sido principalmente para los Estados Unidos de América."¹⁰

Además, se dice que uno de los principales obstáculos que se tenía en relación con el comercio exterior era el monopolio que tenía España sobre América se prohibía a cualquier persona incluyendo a las imperiales y regias, a comerciar o especular sin licencia especial de los soberanos españoles en la zona delimitada imponiéndose como sanción la excomunión. Esto trae como consecuencia que se entorpezca el desarrollo mercantil de la Nueva España y con ello un activo comercio ilícito, por lo que se ordeno que los barcos utilizados para el comercio con América fueran construidos en España y abordados por españoles, se dice que toda la mercancía que iba destinada a las colonias y todos los productos procedentes de ellas, tenían que pasar por la casa de contratación la cual era un organismo administrativo, legislativo y judicial, en relación con el comercio colonial, dicha casa de contratación estaba autorizada para expedir permisos así como para recaudar los impuestos tanto de importación como de exportación.

"Sus facultades principales fueron: Armar las embarcaciones; vigilar y revisar todas las mercancías; conceder permiso a los españoles que querían trasladarse a América; recibir todo el oro procedente de las colonias, tanto el destinado a la Corona como el dirigido a particulares; impedir el contrabando, proteger las embarcaciones contra el ataque de piratas; regular la salida de las embarcaciones y después de las flotas; conocer y fallar los litigios entre comerciantes así como las violaciones a los reglamentos y disposiciones relativas al comercio en las indias."¹¹

¹⁰ CUE CANOVAS, Agustín. HISTORIA SOCIAL Y ECONÓMICA DE MÉXICO, Edit. Trillas, México 1961, Pág. 92

¹¹ IDEM, Pág. 93

Los impuestos que se pagaban comercio sin duda eran pesados y numerosos como por ejemplo el de avería, el cual era cubierto por los dueños de las mercancías, destinado a cubrir los gastos que originaban los barcos de guerra, el cual llegó a ser hasta un 14%; otro impuesto era el llamado derecho de almirantazgo este era cobrado a los buques de carga y descarga de mercancías en beneficio del almirante de Castilla; el impuesto de almojarifazgo, que era pagado en España y en América y que gravaba la salida y entrada de las mercancías que se cubría a la Corona para asegurar la tranquilidad y libre navegación en los mares consistía en un 7.5% sobre el valor de las mercancías, Un impuesto que sin duda contribuyó a estorbar el comercio novohispano, tanto exterior como interior era la alcabala la cual se pagaba por toda venta o permuta, es decir varias veces, empezó siendo de un 2% y llegó a aumentar hasta un 8%, y se estableció que a todas las personas con excepción del clero y los indígenas, se les cobrara alcabala de la primera venta y todos los trueques.

Egoístamente España se ve en la necesidad de defenderse de las otras naciones europeas tratando de mantener las colonias en un Estado de aislamiento con respecto a los demás extranjeros esto es con la finalidad de proteger los intereses de los españoles, por lo que se fomenta la piratería, el contrabando y los beneficios del comercio del nuevo mundo más que para España era para Inglaterra y Holanda, los diversos ataques de los piratas fueron una gran amenaza para el comercio entre España y América ya que interrumpían el tráfico marítimo. Además los corsarios y piratas actuaban como contrabandistas puesto que vendían en América las mercancías que capturaban a los españoles, ello se tradujo a que fueron un verdadero peligro para los barcos españoles que llevaban a España los tesoros de América.

Anteriormente se seguía una estricta vigilancia de precios y de aprovisionamiento a través de las alhóndigas y los positos; las primeras se ocupaban de normar los precios de los cereales y eran los únicos lugares donde se podían vender estos. Los segundos prevenían la escasez y frenaban la especulación.

La falta de comunicaciones adecuadas obstaculizo el comercio interior tanto como las restricciones y las prohibiciones lo hicieron con el comercio exterior. Otra barrera al comercio fue la enorme cantidad de impuestos.

La corona decreto un monopolio en el comercio con las colonias y designo los puertos de Sevilla y Cádiz como los únicos desde donde se podrían realizar transacciones comerciales con el nuevo mundo.

Entre los múltiples inconvenientes de tal sistema se encontraba la especulación por cuanto los comerciantes acaparaban productos con el propósito de aumentar sus precios durante la subsecuente escasez. Debido a que las flotas arribaban a Veracruz, mucho tiempo después de la fecha que se señalaba para su llegada, los comerciantes que vivían en Veracruz compraban ciertos productos en mayor cantidad para después venderlos a elevados precios, como consecuencia de este acaparamiento de mercancías, los consumidores se veían obligados a inclinarse al comercio de contrabando, tan grave fue que el contrabando llego a ser una necesidad colonial.

Principalmente, los contrabandistas eran los holandeses, ingleses y los franceses los cuales ofrecían las mercancías a bajos precios a los colonos debido a que no pagaban los pesados y numerosos derechos que gravaban el comercio colonial. Posteriormente, Inglaterra logra celebrar un tratado con España, el cual consistía en permitirle introducir esclavos negros a las colonias americanas, así como también traer anualmente a los puertos de América el navío de permiso, el cual consistía en un barco ingles de aproximadamente 500 toneladas de mercancías, todas ellas por supuesto, libres de toda clase de derechos logrando con esto beneficiar al rey de España con un 25% de las utilidades líquidas y un 5% sobre las otras tres cuartas partes de la ganancia.

Por lo que da como resultado favorecer el comercio ilícito practicado por los ingleses, disminuyendo los ataques de los corsarios y piratas pero a su vez aumentando el contrabando. Aunado a esto el comercio colonial se encontraba en manos de los extranjeros, mismos que mediante los españoles les prestaban sus nombres, todo esto con la finalidad de eludir una ley que impedía el trafico entre las colonias y los comerciantes de otros países, se dice que a mediados del siglo XVIII se propuso reformar el sistema comercial declarando el "comercio libre" lo que traería ciertas ventajas como son:

El llevar mercancías para todo tipo de compradores y para todos los gustos, lo cual a su vez fomentaría a la industria y como consecuencia enriquecería a la Nación, posteriormente se concedieron franquicias mercantiles, además de que se abre el comercio libre a más puertos de España y América y se reducen los impuestos, así como también comienzan a desaparecer las restricciones al intercambio mercantil.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

2.1 DIFERENCIAS ENTRE PROCESO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Debido a la confusión que existe entre lo que es un proceso y un procedimiento consideramos muy importante definir de manera precisa y concreta estos términos con el propósito de distinguir y conocer estas dos instituciones jurídicas.

Para tener claro el concepto de proceso señalaremos las características esenciales del mismo:

- A) Se refiere a la solución de un conflicto administrativo;
- B) Es sinónimo de juicio, pleito o controversia administrativa;
- C) Serie de actos concatenados que comienzan con una demanda y concluyen con una sentencia;
- D) Se desarrolla ante un órgano jurisdiccional conocido como Tribunal administrativo o judicial;
- E) Intervienen tres personas, el demandante, el demandado y el órgano jurisdiccional.

Estas son solo algunas de las características esenciales del proceso por lo que para dejar más claro el concepto agregaremos otras definiciones completas que otros autores, Andrés Serra Roja establece que "El proceso es una institución jurídica de satisfacción de pretensiones, precisamente aquel sistema que confía la satisfacción de las pretensiones a un órgano estatal instituido especialmente para

ello, independiente y supraordenado a las partes".¹² Secuencia de actos que tienen por fin decidir una controversia entre partes, por parte de una autoridad imparcial e independiente con fuerza de verdad legal"; Por su parte Narciso Sánchez Gómez lo refiere como "Juicio que se entabla mediante un organismo jurisdiccional y que tiende a resolver un conflicto de naturaleza administrativa".¹³ Es decir que el proceso está constituido por la concatenación de una serie de actos procedimentales que comienzan con una demanda que es planteada ante un organismo jurisdiccional, ya sea un Tribunal Administrativo o judicial, en donde la Administración Pública puede ser parte actora o demandada. Debemos tener claro que el punto de partida para que pueda iniciarse el proceso es precisamente mediante una demanda y con la contestación de la misma por parte del demandado, que se entabla una litis y que su prioridad siempre va a consistir en resolver un conflicto mediante una sentencia, creado todo esto por supuesto por una autoridad jurisdiccional, buscando prioritariamente un bien común a través de la invocación de justicia ante los Tribunales y así poder resolver si el acto puede proclamarse como ilegal o no o decir a quien le asiste la razón legal. Una vez que aclaramos el concepto de un proceso, continuaremos con el procedimiento que por el tema de nuestro trabajo consideramos muy importante distinguirlo y comenzaremos por tomar las siguientes características:

- a) Es un concepto formal que representa la vía o el medio mediante el cual la Administración Pública realiza los actos administrativos;
- b) Establece formalidades que deben seguirse para la actuación de la Administración Pública;
- c) Está conformado por una cadena de actos debidamente unidos pero que buscan llegar a un acto definitivo con efectos particulares y concretos;

¹² SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Edit. Porrúa, México, 1985, Pag. 267

¹³ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Primer curso de Derecho Administrativo. Edit. Porrúa, México 1998

d) Se configura en el marco de una dependencia u organismo integrante de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

e) Intervienen dos sujetos la Administración Pública y el administrado o particular relacionado con dicho procedimiento.

Si bien es cierto que dichas características son muy importantes para englobar un concepto, consideramos importante mencionar otras definiciones a efecto de que quede más claro este concepto, Gabino Fraga refiere al procedimiento como "Ese conjunto de formalidades y actos que preceden y preparan el acto administrativo es lo que constituye el procedimiento administrativo (...)"¹⁴ por lo que se puede definir el procedimiento como una serie coordinada de medidas tendientes a producir y ejecutar un acto administrativo; es el cauce legal que los órganos de la Administración Pública se ven obligados a seguir en la realización de sus funciones y dentro de su competencia respectiva para producir los actos administrativos. El autor Narciso Sánchez Gómez al respecto nos habla de ciertas formalidades y trámites legales que originan y dan vida y configuración al acto administrativo, es decir que es "La serie de pasos, actuaciones diligencias o garantías debidamente concatenadas y que conducen a un acto administrativo; diversas formalidades que deben ejecutarse a cumplirse por una autoridad administrativa para realizar un acto jurídico".¹⁵

Decimos pues que el procedimiento es el conjunto de tramites y formalidades ordenados y metodizados en las leyes administrativas que determinan los requisitos previos que preceden al acto para su perfeccionamiento y condiciona su validez, al mismo tiempo se busca la realización de un fin.

¹⁴ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, México 1997, Pag. 255

¹⁵ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Op. Cit, Pag. 356

Elemento formal del acto administrativo que domina la casi totalidad de la acción administrativa, regula estos elementos, la fijación del supuesto de hecho, la participación de una pluralidad de sujetos u órganos, la necesidad de adoptar ciertas formas de actuación y la participación de las personas que tienen la condición formal de partes.

La Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal lo define como: *“Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento”* Concluimos agregando que el procedimiento es un cauce legal que va a seguir la Administración Pública para la realización de sus funciones administrativas y que además existen dos procedimientos principales que se advierten dentro de la vida legal los cuales son la elaboración o producción del acto y el de impugnación del mismo, en cambio el Proceso es seguido ante el Tribunal, el cual resolverá la litis planteada entre el actor y demandado y finalizará con la emisión de la sentencia.

2.2 ACTO ADMINISTRATIVO

"Inmensa es la gama de actos administrativos que se producen. Estos se pueden agrupar o clasificar tomando en cuenta alguna de sus características. En la doctrina son muy variadas las divisiones o agrupamientos de los actos en que influye la realidad legislativa o jurisprudencial del país del autor que las hace." (...) ¹⁶

Se dice que el Derecho se manifiesta a través de actos jurídicos los cuales se refieren a la manifestación de la voluntad tendiente a producir consecuencias de Derecho. Debido a la gran cantidad de actos que lleva acabo el poder ejecutivo y a la producción doctrinal es difícil establecer un concepto por lo que se le puede definir como una declaración jurídica de la voluntad que de manera unilateral realiza la administración pública dicha voluntad tiende a crear, modificar, reconocer o bien extinguir situaciones jurídicas de las cuales a su vez se producirán consecuencias subjetivas. La Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal en su artículo 2 Fracción I lo define como:

"Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto, crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general."

Por lo que se puede decir que un acto administrativo tiene las siguientes características:

-Es un acto jurídico, esto se refiere a que existe toda la intención de producir consecuencias de derecho como sabemos a diferencia de un hecho jurídico que es

¹⁶ NAVA NEGRETE, Alfonso. Derecho Administrativo Mexicano. Edit. Fondo de cultura económica, Primera Edición 1995 Pág. 315

el que resulta de acontecimientos naturales y que además el hombre no tiene intención de producir ninguna consecuencia.

-Es de derecho público: Esto es debido a la relación existente entre la administración pública y nosotros los particulares.

-Lo emite la administración pública: Es decir que todo acto realizado por la Administración Pública o por Órgano estatal debe de ir fundado y motivado y además realizarse en ejercicio de la Función Administrativa.

-Debe perseguir de manera directa o indirecta el interés público

Se dice que una vez que el acto administrativo se perfecciona cuando cumple con todos los elementos y requisitos para su información, adquiere fuerza obligatoria, por lo tanto goza de una presunción de legitimidad, el cual debe tenerse por válido mientras no llegue a declararse por autoridad competente su invalidez..

Los derechos y las obligaciones se generan por virtud del acto administrativo especial o en contra de determinada persona y atención a su situación particular.

Concluimos diciendo que la ejecutoriedad del acto administrativo tiene como finalidad producir actos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales, para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y para administración, por lo que puede ser ejecutado directamente por la administración sin necesidad de la intervención de otra autoridad.

2.3 ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Los elementos del acto administrativo son indiscutiblemente importantes ya que de ellos depende la validez del acto administrativo por lo cual el autor Juan Carlos Cassagne nos dice que "cobra una esencial importancia con respecto a todas las cuestiones referentes a la validez de acto, puesto que deben analizarse los vicios en relación a los elementos para poder determinar la existencia y entidad de un defecto susceptible de provocar la invalidación del acto." Dichos elementos del acto administrativo son los siguientes:

SUJETO: Se define al órgano administrativo o bien de la administración pública que al realizar su función administrativa va a externar de forma unilateral la voluntad estatal la cual a su vez va a producir consecuencias jurídicas subjetivas, debemos tomar en cuenta que todo acto emitido por el órgano administrativo o por la administración pública debe contar necesariamente con la competencia asignada por la ley ,además de que el servidor público debe de estar debidamente facultado para externar decisiones públicas y no sólo eso sino también contar con un nombramiento para actuar en determinado caso concreto, dicho sujeto al ser siempre un órgano administrativo competente va actuar por medio de los funcionarios que están facultados para ello.

CONCEPTO DE AUTORIDAD: Se refiere precisamente a toda persona que cuenta con una potestad de mando frente a los particulares. Es decir son individuos que a través de órganos estatales competentes las cuales pueden decidir acerca de tomar o ejecutar decisiones que puedan afectar a los particulares o bien ordenar que sean ejecutadas dichas decisiones.

MANIFESTACIÓN EXTERNA DE LA VOLUNTAD: Para muchos autores este elemento es considerado como el mismo acto administrativo y no como un elemento más del mismo, ya que si recordamos la definición del acto administrativo decimos que es una manifestación de la voluntad, la cual se refiere a una expresión

externa de determinada decisión del órgano administrativo el cual como ya sabemos va a producir consecuencias de derecho subjetivo, y que además dicha voluntad unilateral debe ser originada y expresada de manera libre sin vicio ni error y dentro de un marco competencial de facultades conferidas por la misma ley.

OBJETO: Este se refiere particularmente a lo que va a perseguir la administración pública a través del acto administrativo al querer decir, crear, registrar o reconocer o hasta extinguir situaciones subjetivas de derecho, es decir debe existir una finalidad que persiga prioritariamente satisfacer los intereses colectivos, dicho objeto debe ser lícito y alcanzable emitido obviamente por autoridad competente y un servidor público legalmente facultado. Podemos considerar que el objeto es el contenido del acto administrativo que refiere a la declaración de la voluntad en el que se encuentra o consiste el mismo acto.

FORMA: Esta se refiere principalmente al como se va a exteriorizar o manifestar la Voluntad del órgano administrativo, por lo regular debe exteriorizarse por escrito como la misma ley lo manifiesta aunque no es obligatorio ya que ocasionalmente puede hacerse de forma verbal, además la ley nos indica que el escrito de la externación de la voluntad debe contar también con ciertas formalidades entre las que destacan la fecha, firma del servidor público, nombre de la persona a quien va dirigido y algo que no debe faltar que es la motivación y la fundamentación.

Existen dos elementos más, los cuales para algunos autores no son considerados como elementos y para otros si los cuales son:

MOTIVO: El cual se define como el móvil en tomo del cual gira el acto administrativo ya que contiene las consideraciones de hecho y de derecho los cuales deben ser tomados en cuenta por el emisor al tomar una decisión, y a falta del motivo se puede producir consecuencias de impugnación por parte de los administrados afectados.

"Resulta evidente que la motivación aparece como una necesidad tendiente a la observancia del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales que desde el punto de vista del particular o administrado traduce una exigencia fundada en la idea de una mayor protección de los derechos individuales ya que de su cumplimiento, depende que el administrado pueda conocer de una manera efectiva y expresa los antecedentes y razones que justifiquen el dictado del acto."¹⁷

FINALIDAD: La finalidad consiste principalmente en el propósito perseguido por el emisor del acto administrativo es decir lo que busca o persigue con su actúa, dicha finalidad es de carácter general que consiste en el fin global de la administración pública si no existiera una finalidad en un acto con base en una facultad traería como consecuencia el llamado desvío de poder.

Este elemento configura un requisito esencial del acto administrativo mismo que persigue para llegar a una finalidad que es interés público y el bien común.

"Desde luego debe decirse que una vez que el acto administrativo se ha perfeccionado por haber llenado todos los elementos y requisitos para su formación adquiere fuerza obligatoria y goza de una presunción de legitimidad que significa que debe tenerse por válido mientras no llegue a declararse por autoridad competente su invalidez, es decir, que se trata de una presunción *iuris tantum*. Esa fuerza obligatoria del acto administrativo impone la necesidad de estudiar su trascendencia en la situación de los particulares a quienes pueda referirse." (...) ¹⁸

¹⁷ CASSAGNE, Juan Carlos. ACTO ADMINISTRATIVO. Edit. Abeledo Perrot, Segunda Edición actualizada, Pág. 212

¹⁸ GABINO FRAGA. DERECHO ADMINISTRATIVO. Edit. Porrúa, 36 Edición, México 1997, Pág. 275

CAPÍTULO III

DERECHO ADUANERO

3.1 ADUANA

Para saber el significado del vocablo Aduana debemos considerar primero, que resulta ser que es prácticamente el móvil mediante el cual gira el Derecho Aduanero, es difícil dar un solo concepto para este término ya que más bien contiene invariables acepciones, por ejemplo los árabes establecían a la ADUANA-DIW ANA que era la casa donde se recogían los tributos, en cambio para Egipto el comercio lo realizaban las caravanas y los barcos del faraón, se dice que los egipcios ya importaban ciertas semillas e incluso los metales, en Babilonia se cobraba una décima parte de las mercancías, en Grecia existía un lugar denominado EMPORIO que era el lugar establecido donde se realizaba el comercio por personas de distintas nacionalidades y el impuesto por importar y exportar que se cobraba se le denominaba **imperium**. Nuestra misma ley, también ha establecido varios significados de la Aduana y la establece como lugar autorizado, recinto o instalación fiscal, recinto fiscalizado estratégico y como una Autoridad Aduanera todo esto nos trae como consecuencia el que se tenga que interpretar en cada caso la significación que el legislador ha utilizado. Ahora bien, de dichas acepciones que la ley señala como Aduana, es menester analizarlo, con la finalidad de comprender mejor su significado:

En principio mencionaremos a la Aduana como un lugar autorizado para efectuar trámites aduaneros, así tenemos como el artículo 10 de la Ley Aduanera, lo señala como lugar autorizado, al establecer lo siguiente: *"La entrada o la salida de mercancías del territorio Nacional, las maniobras de carga, descarga, trasbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por **lugar autorizado** en día y hora hábil"*. Con ello el legislador pretende establecer como lugar exclusivo para la

entrada o salida del o al territorio nacional, por lo que tenemos la obligación los particulares de introducir o extraer mercancías al país, sólo por lugares previamente autorizados por la Ley, ya que dichos lugares pueden considerarse como las puertas para los nacionales y extranjeros de sus mercancías y es el ejecutivo quien tiene la facultad para establecer o suprimir lugares según se consideren las necesidades económicas del país por el paso de las mercancías o bien de personas, según se establece en el artículo 143 de la Ley Aduanera.

Al definir a la aduana como recinto fiscal se observa que las instalaciones de las autoridades aduaneras tal lugar, en cuanto a la practica se define al recinto fiscal como una oficina pública para registrar el tráfico internacional, de géneros y mercaderías que se importan y exportan, y así cobrar los Derechos que, se adeudan.

Por su parte el artículo 4, fracción I, de la Ley Aduanera dispone que: *"Poner a disposición de las autoridades aduaneras en los recintos fiscales las instalaciones adecuadas para las funciones propias del despacho de mercancías y las demás que derivan de esta ley, así como cubrir los gastos que impliquen el mantenimiento de dichas instalaciones."*

Por otra parte, también la ley se refiere al recinto fiscalizado estratégico, al establecer en su artículo 14D y 135-A *"Las personas que tengan el uso o goce de inmuebles ubicados dentro del recinto fiscalizado estratégico habilitado en los términos del artículo 14-D de esta ley, podrán solicitar la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. No podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo, las personas que cuenten con la autorización para administrar el recinto fiscalizado estratégico."*

Finalmente, la aduana como autoridad, se puede referir también como las unidades administrativas que forman parte del Servicio de Administración Tributaria, por lo que se les puede considerar y de hecho lo son autoridades aduaneras, así tenemos

que el artículo 3 de la ley aduanera, establece "*Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras*".

Como se ha podido observar hasta este punto la legislación aduanera de nuestro país no ha precisado el término aduana en sus diversos preceptos que la integran si no que se refiere a ella como un lugar, como un recinto fiscal o en su caso como la autoridad.

Ahora bien Máximo Carvajal Contreras nos dice que dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada una de las aduanas en nuestro país se ejercen las siguientes facultades:

-Se encargan de acordar y resolver los asuntos de sus unidades administrativas y conceder audiencias al público;

-Certificar los hechos, así como también expedir las constancias correspondientes, expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

-Expedir las constancias que identificaran al personal a su cargo, así como informar a las autoridades competentes acerca de los hechos de que tenga conocimiento y que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos en el desempeño de sus respectivas funciones;

-Vigilan la debida garantía del interés fiscal;

-Apoyar a los contribuyentes en la resolución de sus asuntos relativos a trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales;

-Coadyuvar, en materia de su competencia, en controversias relativas a derechos humanos;

-Transmitir a su personal la política de integridad, responsabilidad y ética;
Modificar o revocar resoluciones emitidas por unidades administrativas de carácter individual no favorable a un particular;

-Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y sus métodos de trabajo que se establezcan por la Administración General Jurídica;

-Recibir y requerirle a los particulares, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados exhiban o bien proporcionen su contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos o manifestaciones y demás datos que deban presentarse y mantener comunicación con autoridades aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con asuntos aduaneros internacionales;

-Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de mercancías y así poder declarar si es el caso que han pasado a ser propiedad del fisco federal;

-Ordenar y practicar la verificación de las mercancías en comercio exterior en transporte, así como la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, así como vigilar la custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos;

-Realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados y en cualquier otra parte del territorio nacional;

-Ordenar y practicar la detención, persecución y embargo precautorio de las mercancías incluyendo los vehículos;

-Determinar los impuestos al comercio exterior;

-Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves nacionales o nacionalizadas las cuales han sido objeto de robo o de disposición ilícita, en los términos de las leyes del país y de los convenios celebrados en esta materia;

-Coordinarse para el mejor desempeño de sus facultades con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios de conformidad con la legislación aduanera;

-Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo, verificar y determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que nuestro país sea parte;

-Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y autorizar las personas y objetos que puedan permanecer dentro de dichos recintos;

-Fijar los lineamientos para las operaciones de carga y descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados, ejercer el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional;

-Determinar el valor de mercancías en aduanas conforme a lo que establece la Ley Aduanera;

-Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior de los recintos fiscales y fiscalizados;

-Substanciar y resolver los procedimientos relacionados con la determinación de contribuciones omitidas;

-Evaluar y en su caso aceptar las garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior;

-Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior y determinar su clasificación arancelaria y solicitar los dictámenes que se requieran a los agentes o apoderados aduanales;

-Retener las mercancías cuando no exista garantía correspondiente;

-Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o bien a restricciones;

-Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en los aeropuertos internacionales;

-Habilitar horas de entrada, salida maniobras y almacenamiento de las mercancías de comercio exterior y medios de transporte;

-Controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos así como también verificar sus salidas;

-Las aduanas en nuestro país se distribuyen de la manera siguiente:

ADUANA	SECCIÓN	DENOMINACIÓN
01	0	Acapulco Gro. Y Aeropuerto Internacional "Gral. Juan N. Álvarez", Acapulco Gro.
02	0	Agua Prieta, Son.
05	0	Subteniente López, Q. Roo y Aeropuerto Internacional "Chetumal", Chetumal, Q. Roo.
06	1	Cd. del Carmen, Campeche, Aeropuerto Internacional "Ing. Alberto Acuña Ongay". Campeche, Camp., y Aeropuerto Internacional de Cd. Del Carmen Camp.
06	3	Seybaplaya, Camp.
07	1	Puente Internacional "Zaragoza Isleta", Zaragoza Chih.
07	2	"San Jerónimo-Sta. Teresa" Cd. Juarez, Chih.
07	3	Aeropuerto Internacional "Abraham González", Cd. Juárez Chih.
08	0	Coatzacoalcos Ver.

ADUANA	SECCIÓN	DENOMINACIÓN
11	0	Ensenada B. C. y Aeropuerto Internacional "El Ciprés", Ensenada Baja California
12	0	Guaymas, Son. Aeropuerto Internacional "José María Yañez", Guaymas, Son. Aeropuerto Internacional "Ciudad Obregón, Son. Y Aeropuerto Internacional "Ignacio Pesqueira" Hermosillo, Son.
14	0	La Paz, B.C.S. y Aeropuerto Internacional "Gral. Manuel Márquez de León", La Paz, B.C.S.
14	2	San José del Cabo, B.C.S. y Aeropuerto Internacional "Los Cabos", San José del Cabo, B.C.S.
14	3	Cabo San Lucas, B.C.S
14	4	Santa Rosalía, B.C.S
14	5	Loreto, B.C.S
14	7	Pichilingue, B.C.S.
16	0	Manzanillo, Col. y Aeropuerto Internacional "Playa de Oro", Manzanillo Col.

ADUANA	SECCIÓN	DENOMINACIÓN
17	0	Matamoros, Tamps. Puente Internacional "Gral. Ignacio Zaragoza" Tamps. Y Aeropuerto Internacional "Servando Canales", Matamoros Tamps.
17	1	Puente Internacional Lucio Blanco- los Indios, Tamps.
18	0	Mazatlán Sin. Aeropuerto Internacional "Del Valle del Fuerte", Ahome, Sin.
18	3	Topolobampo, Sin.
18	4	Aeropuerto Internacional de Culiacán, Sin.
19	0	Mexicali, B.C. y Aeropuerto Internacional de Culiacán "Gral. Rodolfo Sánchez Tabuada", Mexicali B.C.
19	2	Los Algodones, B.C.
19	3	San Felipe, B.C. y Aeropuerto Internacional de San Felipe, B.C.
20	0	México
20	1	Postal del D.F.
20	2	Importación y Exportación de Contenedores, Pantano, D.F.

ADUANA	SECCIÓN	DENOMINACIÓN
22	0	Naco, Son.
23	0	Nogales Son. Y Aeropuerto Internacional "Nogales", Nogales, Son.
23	1	Sasabe, Son.
24	0	Nuevo Laredo, Tamps. Y Aeropuerto Internacional "Quetzalcoat", Nuevo Laredo, Tamps.
25	0	Ojinaga, Chih.
26	0	Puerto Palomas, Chih.
27	0	Piedras Negras Coah. Aeropuerto Internacional "Piedras Negras, Coah". Aeropuerto Internacional "Monclava", Municipio de Monclava, Coah. Y Puente Internacional "Coahuila 2000", Municipio de Piedras Negras, Coah.
27	1	Aeropuerto Internacional "Plan de Guadalupe", Ramos Arizpe, Coah.
28	0	Progreso Yuc.
28	2	Aeropuerto Internacional " Manuel Crescencio Rejón", Merida, Yuc.
30	0	Cd. Reynosa, Tamps.

ADUANA	SECCIÓN	DENOMINACIÓN
30	2	"Las Flores" Cd. Nuevo Progreso, Tamps.
30	3	Nuevo Amanecer, Cd. Reynosa, Tamps.
30	4	Aeropuerto Internacional "General Lucio Blanco", de Reynosa, Tamps.
31	0	Salina Cruz, Oax., Aeropuerto Internacional de "Bahías de Huatulco", Pochutla. Oax. Y Aeropuerto Internacional de la Cd. De Oaxaca "Xocotlán", Oax.
33	0	San Luis Río Colorado, Son.
34	0	Cd. Miguel Alemán, Tamps.
34	2	Guerrero, Tamps.
37	0	Cd. Hidalgo, Chis., Aeropuerto Internacional "Tapachula", Tapachula, Chis. y Puente Internacional "Benito Juárez", Cd. Hidalgo, Chis.
37	1	Tapachula, Chis.
37	2	Talismán, Chis.
37	5	Puerto Madero, Chis.
37	6	Cd. Cuauhtémoc, Chis.

ADUANA	SECCIÓN	DENOMINACIÓN
38	0	Támpico, Tamps. Y Aeropuerto Internacional "Francisco Javier Mina", Tampico, Tamps.
39	0	Tecate, B.C.
40	0	Tijuana, B.C.
40	1	Mesa de Otay, B.C.
40	2	Aeropuerto Internacional "Abelardo L. Rodríguez" Tijuana, B.C.
42	0	Tuxpan, Ver.
43	0	Veracruz, Ver.
43	2	Aeropuerto Internacional "Gral. Heriberto Jara Corona", Veracruz, Ver.
44	0	Cd. Acuña, Coah., y Aeropuerto Internacional "Ciudad Acuña", Cd. Acuña, Coah.
46	0	Torreón, Coah., Aeropuerto Internacional "Francisco Sarabia", Torreón, Coah., y Aeropuerto Internacional "Presidente Gpe. Victoria", Durango Dgo.
47	0	Aeropuerto Internacional "Lic. Benito Juárez", México D.F.
47	1	Satélite Lado Sur del

		Aeropuerto internacional de la Cd. de México D.F.
47	2	Centro Postal Mecanizado del Aeropuerto Internacional de la Cd. de México
48	0	Guadalajara, Jal. Y Aeropuerto Internacional "Miguel Hidalgo y Costilla", Tlajomulco de Zuñiga, Guadalajara Jal.
48	1	Puerto Vallarta Jal.
48		Terminal Intermodal Ferroviaria de la Cd. de Guadalajara, Jal.
50	0	Sonoyta, Son., y Aeropuerto Internacional de Puerto Peñasco Son.
50	1	San Emeterio Son.
51	0	Lázaro Cárdenas, Mich.
51	1	Aeropuerto Internacional "Iztapa Zihuatanejo", Zihuatanejo, Gro.
52	0	Monterrey N.L.
52	1	Aeropuerto Internacional de Monterrey, Apodaca, N.L.
52	2	Aeropuerto Internacional "Del Norte", Apodaca N.L.
53	0	Cancún, Q. Roo.
53	2	Aeropuerto Internacional

		"Cozumel", Cozumel, Q. Roo.
53	3	Puerto Morelos Q. Roo.
64	0	Querétaro, Qro.
64	2	Aeropuerto Internacional "Gral. Fco. J. Mujica", Morelia, Mich.
64	3	Celaya, Gto.
64	4	Aeropuerto Internacional "Guanajuato", Silao, Gto.
64	5	León, Gto.
65	0	Toluca, Méx. y Aeropuerto Internacional "Lic. Adolfo López Mateos", Toluca Méx.
67	0	Chihuahua, Chih.
67	1	Parque Industrial Las Américas, Chihuahua, Chih.
67	2	Aeropuerto Internacional "Gral. Roberto Fierro Villalobos" Chihuahua Chih.
73	0	Aguascalientes, Ags. Aeropuerto Internacional "Lic. Jesús Terán", Aguascalientes, Ags., y Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí.
73	1	San Luis Potosí S.L.P.

73	2	Aeropuerto Internacional "Gral. Leobardo C. Ruíz", Calera de Vicente Rosales, Zac.
75	0	Puebla, Pue.,y Aeropuerto Internacional "Hermanos Cerdán", Puebla, Pue.
75	1	Cuernavaca, Mor.
75	2	Tlaxcala, Tlax.
80	0	Colombia, N.L.
81	0	Altamira Tamps.
82	0	Cd. Camargo, Tamps.
83	0	Dos Bocas, Tab, Aeropuerto Internacional de la Cd. de Palenque, Chis.
83	1	Aeropuerto Internacional "C.P.A. Carlos Robirosa" Villahermosa, Tab.
83	2	Frontera, Tab.

En la actualidad se hicieron algunas modificaciones, principalmente en el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; el ingreso o extracción de mercancías por vía postal; el reconocimiento aduanero de mercancías; la valoración aduanera; la garantía de contribuciones para el régimen de tránsito de mercancías, los procedimientos administrativos y las infracciones aduaneras, entre otras.

Ante la apertura del comercio exterior emprendida en la década pasada, se pretende prestar el servicio aduanero donde la demanda comercial lo requiera, para lo cual se establece contacto con las cámaras industriales, para conocer las necesidades de importación y exportación de la planta productiva. Con el fin de facilitar la operación mediante métodos de control, se instrumentó el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), así como el sistema de selección automatizado en los reconocimientos, lo que conocemos como semáforo fiscal. Se delegó la responsabilidad de clasificar, determinar el valor en aduana y el origen de las mercancías a los agentes aduanales, quedando a cargo de la autoridad sólo la facultad de verificación del cumplimiento de esta obligación, así se redujo la discrecionalidad de los empleados en la aduana.

La instalación de equipo de alta tecnología ha permanecido en todas las áreas y procedimientos que se realizan, de tal forma que la red informática se actualiza en forma permanente y puede utilizarse en el ámbito nacional con reportes automatizados del quehacer aduanero. Por otra parte, los sistemas de control (videos, aforos y rayos X) son continuamente renovados.

En cuanto a la facilitación en salas internacionales de pasajeros, se sustituyó el semáforo fiscal por un mecanismo que automáticamente determina si procede o no la revisión del equipaje, mejorando la detección de mercancías no declaradas. Con el rediseñamiento del área de aduanas se está agilizando la revisión de los flujos de pasajeros.

3.2 DEFINICIÓN DEL DERECHO ADUANERO

Como toda definición del Derecho, se puede vislumbrar el Derecho Aduanero como el conjunto de normas jurídicas que se van a encargar de regular la actividad aduanera es decir a la entrada o a la salida del a al territorio nacional de mercancías así como las relaciones que surgen entre el Estado y los particulares y las infracciones a dichas normas.

Para Máximo Carvajal "El Derecho aduanero es el conjunto de normas jurídicas que regulan por medio de un ente administrativo; las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero, así como de los medios y tráfico en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas."¹⁹

Al respecto Rodhe Ponce establece lo siguiente: "El derecho aduanero es el conjunto de instituciones y principios que se manifiestan en normas jurídicas que regulan la actividad aduanera del Estado, las relaciones entre el Estado y los particulares que intervienen en dicha actividad, la infracción a esas normas, sus correspondientes sanciones y los medios de defensa de los particulares frente al Estado"²⁰

Horacio A. García Belsunce: Nos dice que "el derecho aduanero no es sino el conjunto de normas legales que regulan los tributos aduaneros que a su vez, están integrados por impuestos, tasas y contribuciones especiales y que constituyen uno o más tributos que recauda la Nación con la característica que son de exclusivo de ella". De los autores citados anteriormente se desprende que el Derecho Aduanero conforma una parte esencial del comercio exterior de los países, por lo que debemos ubicarlo dentro del derecho mexicano como una rama del derecho publico, ya que existe una relación entre el Estado con carácter de fisco y los

¹⁹ CARVAJAL CONTRERAS, MÁXIMO. Op. Cit., Pág. 4

particulares en carácter de contribuyentes ya sea como exportadores o bien como importadores, quienes a su vez están obligados a pagar una contribución por dichas actividades denominadas el impuesto general de importación e impuesto general de exportación, ya que como lo prevé la Constitución Federal en su artículo 31 fracción IV..." Son obligaciones de los mexicanos:

IV.-Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

En este orden de ideas tenemos que la propia Ley Aduanera vigente establece en su artículo 1 Ley Aduanera.- *"Esta ley, las de los impuestos generales de importación y exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de este o de dicha entrada o salida de mercancías, El código Fiscal de la Federación aplicara supletoriamente a lo dispuesto en esta ley."*

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cuales quiera personas que tengan intervención en la introducción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Así mismo, compete a la federación el gravar este tipo de impuestos como lo establece el artículo 131 constitucional. *" Es facultad privativa de la federación gravar las mercancías que se importen o se exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de*

²⁰ ROHDE PONCE, ANDRÉS. Derecho Aduanero Mexicano, Edit. ISEF, Pág. 55

toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117." También, nuestro máximo ordenamiento legal prevé que el ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida. Además de estas facultades del Congreso, éste también puede combatir todos aquellos gravámenes que lleguen a establecer los Estados en contra de una libre circulación territorial de las mercancías así como toda restricción adoptada por los Estados en relación al comercio, lo cual se encuentra estipulado en el artículo 73 constitucional.

3.3 RELACIÓN DEL DERECHO ADUANERO CON OTRA DISCIPLINAS

El derecho aduanero desde luego tiene mucha relación con las diversas ramas de derecho por ejemplo:

DERECHO CONSTITUCIONAL: "Para vincular el tema constitucional y el comercio exterior conveniente recordar algunos conceptos relacionados con los aranceles y cuota, tomando en cuenta también en forma realista que ningún país practica completamente una política de libre cambio y que cada Nación limita las importaciones con barreras al intercambio, como los aranceles, impuestos que recaen sobre los bienes importados cuando se introducen en el país, o cuotas, limitaciones al número de unidades que se puedan importar"²¹

Esta definición del Derecho Aduanero retoma los conceptos fundamentales, al hablar de las obligaciones de los particulares para determinar el pago de contribuciones, así como también las competencias y facultades otorgadas a los Poderes Federales, y menciona además las restricciones que tienen las diversas entidades federativas en materia de comercio exterior, tal y como lo establece el artículo 117 de nuestra Constitución que a la letra dice:

"Los Estados no pueden, en ningún caso:

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectuó por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías

²¹ CARRASCO IRIARTE, Hugo. Derecho Fiscal Constitucional, cuarta edición, editorial Oxford Pag. 539

nacionales o extranjeras, ya sea que ésta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.(...)."

Además nuestra Constitución, establece las garantías individuales fundamentales mismas que deben ser respetadas por las autoridades y las facultades que la ley le otorga al ejecutivo federal para legislar en materia de impuestos al comercio exterior.

DERECHO ADMINISTRATIVO: El derecho administrativo puede definirse como una rama del Derecho Público, cuyo objeto de estudio es principalmente la regulación de la Administración Pública. Por lo que de este derecho se retorna la forma de organización y todo lo referente a las atribuciones y facultades conferidas a las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como también las prescripciones sobre la prestación de servicio, además se relaciona el Derecho Aduanero con el Derecho Administrativo al recurrir a esta rama para el conocimiento de las atribuciones que le competen al órgano administrativo, que es el encargado de ejercer las funciones aduaneras. Sin olvidar que nosotros los particulares como contribuyentes, tenemos una conocida vinculación con la administración pública quien funge como el fisco mediante el cobro y el pago de contribuciones que traen como consecuencia que se den determinadas situaciones jurídicas.

DERECHO FISCAL: Como sabemos nosotros los particulares debemos pagar contribuciones lo cual es una obligación que se nos impone de manera coercitiva mediante un acto emanado del Estado por lo que jurídicamente se refiere a una obligación de dar en la cual existe un vínculo jurídico que surge entre el Estado como sujeto activo o acreedor y los contribuyentes como sujeto pasivo o deudor en la cual exige una prestación de tipo patrimonial que en este caso es el tributo. Dentro de la clasificación de los impuestos se ubica al impuesto de exportación e importación en IMPUESTOS ALCABALATORIOS, ya que según Emilio Margain

Manautou nos dice que los gravámenes conocidos como "alcabalas", se van recaudar mediante las garitas circulantes las cuales se encuentran establecidas en los diferentes puntos de entrada y salida de una entidad a otra.

"CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS ALCABATORIOS.- Los impuestos que gravan la circulación territorial de las mercancías se dividen en impuestos al tránsito, impuestos de circulación, impuesto de extracción, impuestos de introducción e impuestos diferenciales.

IMPUESTOS AL TRÁNSITO.- Los impuestos al tránsito son gravámenes que afectan el simple paso por el territorio de una entidad de personas o cosas que provienen de otra con destino a una tercera.

IMPUESTOS DE CIRCULACIÓN: Estos Impuestos gravan la simple circulación de la mercancía, dentro de una misma entidad.

IMPUESTOS DE EXTRACCIÓN: Los impuestos de extracción, llamados también de exportación, gravan la salida de un producto de una entidad con destino a otra o al extranjero.

IMPUESTOS DE INTRODUCCIÓN: Los impuestos de introducción o de importación, gravan la entrada de las mercancías a una entidad, provenientes de otras provincias o del extranjero.

IMPUESTOS DIFERENCIALES: Los impuestos diferenciales gravan la entrada o salida de los productos, con cuotas distintas a las establecidas respecto a los productos locales similares o que permanecen en el interior para su consumo.

Por lo que debemos recordar que en materia aduanera hay que pagar ciertos impuestos al comercio exterior denominados como impuesto general de importación (IGI) e impuesto general de exportación (IGE) Con respecto a esta rama del derecho, publico el derecho aduanero retorna las normas que se

establecen las contribuciones destinadas al gasto publico dentro de las cuales se encuentran las que agravan la entrada y salida de las mercancías del o al territorio nacional así como también menciona sobre las formas de extinción e impone las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Debemos recordar que la ley aduanera menciona que el Código Fiscal de la Federación se aplicará de manera supletoria a lo dispuesto por dicha ley.

DERECHO PENAL: En relación con el derecho penal sabemos que existen delitos en materia fiscal y aduanera como por ejemplo por su frecuencia en la comisión es el delito de contrabando el cual se refiere a la introducción o extracción de mercancías al o del Territorio Nacional omitiendo el pago de las respectivas contribuciones o bien de las cuotas compensatorias que deban cubrirse en ciertos casos y que además no cuenten con el permiso de la autoridad competente cuando sea un requisito necesario. También, subsiste el contrabando cuando la persona que interne mercancías extranjeras, o bien las extraigan de los recintos fiscales sin que hayan sido entregadas legalmente por autoridades competentes. Art. 103 C.F.F: "Se presume cometido el delito de contrabando y se sancionara con las mismas penas que el contrabando, cuando:

I.-Se descubran mercancías extranjeras dentro de los lugares y zonas de inspección y vigilancia permanente, sin los documentos que acrediten su legal tenencia, transporte, manejo o estancia en el país;

II.-Se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de 20 kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior.

III.- No se justifiquen los faltantes o sobrantes de mercancías que resulten al efectuarse la descarga de los medios de transporte, respecto de las consignadas en los manifiestos o guías de carga.

- IV.- *Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aun cuando sean de rancho, abastecimiento o uso económico,*
- V.- *Se encuentren mercancías extranjeras en tráfico de altura a bordo de embarcaciones en aguas territoriales sin estar documentadas.*
- VI.- *Se descubran mercancías extranjeras a bordo de una embarcación en tráfico mixto, sin documentación alguna,*
- VII.- *Se encuentren mercancías extranjeras en una embarcación destinada exclusivamente al tráfico de CABOTAJE, que no llegue a su destino o que haya tocado puerto extranjero antes de su arribo.*
- VIII.- *No se justifique el faltante de mercancías nacionales embarcadas para tráfico de cabotaje.*
- IX.- *Una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional." Por lo expuesto anteriormente se debe retomar la tipificación de las diversas sanciones que han de cumplirse en dichos delitos fiscales."*

(...) " existen casos en que un órgano del Estado restringe las operaciones de comercio exterior en relación con determinadas mercancías. Por ello, en este caso, además de la obligación de enterar los impuestos al comercio exterior, se encuentra la de obtener permiso previo del Estado. Consecuentemente, en este supuesto el contrabando no radica en la omisión del pago de los impuestos, sino en la ausencia del requisito del permiso, ya que aun cuando el sujeto activo hubiera efectuado el pago de los impuestos al efectuarse la operación de comercio exterior, sin la obtención del permiso previo, se configura el delito, de donde se sigue que el bien jurídico tutelado es la economía nacional, que determina la exigencia o no del permiso de acuerdo con la abundancia o escasez de una mercancía."²²

²² QUINTANA VALTIERRA, Jesús y ROJAS YAÑEZ, Jorge. Derecho Tributario Mexicano, Edit. Trillas Tercera edición 1997, Pág. 455

3.4 DESPACHO ADUANERO

Es un hecho que todos aquellos actos y formalidades que deben realizarse para introducir o extraer mercancías al o del Territorio Nacional deben de estar sujetas a los distintos tráficos así como también a los regímenes aduaneros respectivos, los cuales a su vez se deben efectuar dentro de las aduanas y por personal competente adscritos a los mismos que en el caso que nos ocupa serán las autoridades aduaneras así como los involucrados que pueden ser los **CONSIGNATARIOS, LOS DESTINATARIOS, POSEEDORES O TENEDORES** en las importaciones así como los remitentes en cuanto a la exportación se refiere y agentes o apoderados aduanales.

Debemos entender que para que una persona física o moral quiera llevar a cabo actos de comercio internacional, ante las aduanas, deberán de hacerlo mediante un **AGENTE O APODERADO ADUANAL**, el cual se encargará de presentar el **PEDIMENTO ADUANERO** debidamente requisitado con el instructivo aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cumpliendo a su vez con las regulaciones y restricciones no arancelarias así como incluir el cargo total o parcial cuando este se requiera.

Ahora bien pasaremos a señalar todos y cada uno de los documentos que deben de acompañar al pedimento y que se encuentran contemplados en el artículo 35 de la Ley Aduanera:

Importación:

- a) La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría , cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas;
- b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo;

- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación;
- d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupo, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezca, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84 A de esta Ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha Dependencia;
- f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento;
- g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría mediante reglas.

II. En exportación:

- a) La factura o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías
- b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias la exportación, que se hubieren expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.

Si las mercancías son para retornarse en el mismo estado, o son mercancías importadas bajo el régimen de importación temporal y que retornen en el mismo estado y que puedan identificarse individualmente deberá agregarse al pedimento los números de serie, marca, parte, modelo, o especificaciones técnicas o comerciales, suficientes para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares.

Así mismo en el pedimento correspondiente se le deberá consignar en el campo respectivo el código de barras y utilizar cualquier sistema de control establecido. Cabe mencionar que para realizar un despacho aduanero resulta necesario realizarse a través de un sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos, dicho sistema se ha otorgado a las Asociaciones de Agentes Aduanales por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las operaciones a su vez son grabadas en los ya mencionados medios magnéticos en los que aparezca la clave electrónica y confidencial correspondiente al Agente o Apoderado Aduanal y el código de validación de la aduana es considerado y sin que se admita prueba, que si fueron efectuados por el Agente o Apoderado Aduanal, con lo que se traduce que el empleo de la clave electrónica confidencial correspondiente al Agente o Apoderado Aduanal equivaldrá a la firma autógrafa de estos para efectos legales correspondientes.

Debemos recordar, que únicamente las personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Agentes o Apoderados Aduanales que lleguen a actuar, ya sea como consignatarios o bien como mandatarios de importador o exportador, serán los facultados para llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho aduanero de las mercancías. Finalmente no será necesaria la intervención de agentes o apoderados aduanales en ciertos casos establecidos por la ley y que están previstos en el artículo 50 de la ley aduanera *“Tratándose de importaciones y exportaciones de mercancías que efectúen los pasajeros y cuyo*

valor no exceda del que para tales efectos establezca la Secretaría mediante reglas, no será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.

Cuando las mercancías a que se refiere el párrafo anterior estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, tampoco será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal en los casos que señale la Secretaría mediante reglas.

Los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje. Una vez presentada la declaración y efectuado el pago de las contribuciones determinadas conforme al procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, los pasajeros podrán optar por lo siguiente:

- I. Solicitar que la autoridad aduanera practique el reconocimiento de las mercancías;*
- II. Activar el mecanismo de selección automatizado que determine si el reconocimiento a que se refiere la fracción anterior debe practicarse.*

Las empresas que presten el servicio internacional de transporte de pasajeros tendrán la obligación de proporcionarles la forma oficial de declaración señalada en este artículo.”

3.5 REGÍMENES ADUANEROS

Debemos saber que todas las mercancías que se introduzcan o extraigan del o al territorio nacional deberán estar sujetas a determinados regímenes aduaneros, por lo que es indispensable que los agentes y apoderados señalen con precisión el régimen aduanero bajo el cual se van a sujetar las mercancías, manifestando bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al mismo así como también el pago de las cuotas compensatorias que deban considerarse.

El artículo 90 de la Ley Aduanera establece lo siguiente: “Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduanero siguientes:

A. Definitivos

I. De importación;

II. De exportación.

B. Temporales.

I. De importación.

a) Para retornar al extranjero en el mismo estado;

b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación;

II. De exportación.

a) Para retornar al país en el mismo estado;

b) Para elaboración, transformación o reparación.

C. Depósito Fiscal

D. Tránsito de mercancías.

I. Interno

II. Internacional.

E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado."

Para un mejor entendimiento de los regímenes aduaneros procederemos a definir cada uno de ellos:

DEFINITIVOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN:

En cuanto al régimen de importación se refiere se define como la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer dentro del territorio nacional por tiempo ilimitado.

IMPORTACIÓN DEFINITIVA.- Se refiere a la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el país por tiempo ilimitado, es decir que las mercancías que son sujetas al régimen de importación definitiva pueden ser retornadas al extranjero sin el pago del impuesto general de exportación, dentro de los tres meses siguientes al despacho aduanero, o seis meses en los casos de maquinaria y equipo, siempre y cuando se compruebe a las autoridades aduaneras que resultaron defectuosas o especificaciones diferentes a las convenidas, cabe mencionar que las mercancías sustitutas deben retornar al país en un plazo de seis meses.

EXPORTACIÓN DEFINITIVA.- El plazo para retornar al país sin el pago del impuesto general de importación es de un año, siempre que las mercancías no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero.

IMPORTACIÓN TEMPORAL.- Los plazos para retornar al extranjero están previstos en los artículos 106 y 108 de la Ley Aduanera; destacando el de dieciocho meses para materias primas importadas temporalmente por las maquiladoras y empresas con programas de exportación autorizadas.

EXPORTACIÓN TEMPORAL.- El plazo para retornar al país de las mercancías sujetos al régimen de exportaciones temporales está previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley Aduanera.

DEPÓSITO FISCAL.- El artículo 119 de la Ley Aduanera nos dice: "El régimen de depósito fiscal es el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacionales los almacenes generales de depósito fiscales el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en los almacenes generales de depósito que prestan este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y que además sean autorizados para ello, por la Secretaría de Hacienda y Crédito.

Se entiende que las mercancías se encuentran bajo custodia, conservación y responsabilidad del Almacén General de Depósito Fiscal, desde el momento que se expida la carta de cupo mediante la cual acepta almacenar la mercancía, dicha carta deberá enviarse de manera electrónica al Servicio de Administración Tributaria, con los datos correspondientes del agente o apoderado aduanal que se encargará de promover el despacho."

DEPÓSITO FISCAL.- La Ley Aduanera en su artículo 19 establece que "El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en los almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias." Las mercancías que estén en depósito, siempre y cuando no se altere o modifique su naturaleza o la base gravable para fines aduaneros, podrán ser motivo de actos de conservación, exhibición, colocación de signos de identificación comercial empaquetado, examen, demostración, toma de muestras y control fiscal.

Se entiende que las mercancías se encuentran bajo custodia, conservación y responsabilidad del almacén general de depósito en el que quedarán en custodia bajo el régimen de depósito fiscal, desde el momento que expida la carta cupo mediante la cual acepta almacenar la mercancía, cabe mencionar que las mercancías en depósito fiscal pueden retirarse del lugar de almacenamiento para importarse o exportarse de manera definitiva, retornar al extranjero las de esa procedencia, reincorporarse al mercado las de origen nacional e importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados.

Además los almacenes generales de depósito recibirán contribuciones y cuotas compensatorias que se causen por la importación o exportación definitiva de las mercancías que tengan en depósito fiscal y estarán obligados a enterar los impuestos en las oficinas autorizadas, al día siguiente a aquel en que los reciban.

Es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos, internacionales, fronterizos y marítimos de altura, las cuales no serán objeto al pago de impuestos al comercio exterior ni cuotas compensatorias, siempre y cuando las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y su entrega se realice en los puntos de salida del territorio nacional llevando el pasajero consigo las mercancías.

En cuanto a las mercancías destinadas de manera temporal a exposiciones internacionales y para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz Terminal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público también podrá autorizar el régimen de depósito fiscal de mercancías.

TRÁNSITO DE MERCANCÍAS.- Se refiere al traslado de las mercancías bajo control fiscal de una aduana nacional a otra.

Existen dos tipos de tránsito de mercancías el interno y el internacional; el primero se refiere cuando la aduana de entrada envía la mercancía de procedencia extranjera a la aduana que se encargara del despacho para su importación, también cuando la aduana de despacho envía las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida para su exportación, y cuando la aduana de despacho envía a la aduana de salida las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o exportación para retornarse al extranjero; en cuanto al tránsito internacional de mercancías, es cuando la aduana de entrada envía a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que entren al territorio nacional con destino al extranjero, también cuando las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

Todas aquellas mercancías que se encuentren dentro del régimen de tránsito internacional deben garantizar el pago de impuestos con la garantía denominada cuenta aduanera que se define como el depósito de dinero en una institución bancaria autorizada para ello; las empresas transportistas son las encargadas del tránsito de mercancías, siempre y cuando estén inscritas en el registro que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es de considerarse que tanto las mencionadas empresas como los agentes aduanales son responsables solidarios del pago de contribuciones y cuotas compensatorias, cuando el tránsito de mercancías no se efectúe en los plazos establecidos por la Secretaría.

El último párrafo del artículo 120 de la Ley Aduanera determina que: "el retorno de las mercancías extranjeras importadas bajo el régimen de depósito fiscal, se hará bajo el régimen de tránsito interno.

ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 135 de la Ley Aduanera, el régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser exportadas o retornadas al extranjero.

Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causaran el impuesto general de importación. Tampoco los desperdicios no retornados causarán el citado impuesto, siempre que se demuestre que se han destruido de conforme a las disposiciones de control aplicables.

En ningún caso podrán retirarse del recinto fiscalizado las mercancías destinadas a éste régimen, si no es para su retorno al extranjero o exportación.

El anexo 20 de las reglas de carácter general materia de comercio exterior, consigna cinco recintos fiscalizados para elaboración, transformación o reparación de mercancías.

RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO.- Las personas que tengan el uso o goce de un inmueble dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores del tráfico ferroviario o aéreo, podrán solicitar al servicio de administración tributaria la habilitación de dicho inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración.

El régimen de recinto fiscalizado estratégico consiste en la introducción por tiempo limitado de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas a los recintos autorizados para ser objeto de un manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta,

distribución, elaboración y transformación o reparación, según lo dispuesto por el artículo 135 B de la Ley Aduanera.

FRANJA Y REGIÓN FRONTERIZA.- Se considera franja fronteriza al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país. Y por región fronteriza el territorio que determine el ejecutivo federal.

Las mercancías que los habitantes de la franja o región fronteriza importen para su consumo están exentas de dicho impuesto. Más no así las bebidas alcohólicas, la cerveza, el tabaco labrado en cigarrillos o puros y los caballos de carrera, bienes que pagan el impuesto general de importación sin reducción alguna.

Según lo dispuesto en el capítulo 2.10.2 de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior, las importaciones de los residentes de la franja o región fronteriza deberán cumplir, entre otros, los requisitos siguientes:

1.- El valor de las mercancías no deberá exceder diariamente a 150 dólares o a su equivalente a la moneda nacional o extranjera.

2.- Los residentes que ingresen a territorio nacional en vehículos de servicio particular y en el se transporten más de dos personas, el valor de las mercancías que importen en su conjunto no deberá exceder a 400 dólares o a su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Las personas físicas que acrediten su residencia en la franja fronteriza norte. Así como en los estados de Baja California y Baja California Sur en la región parcial del estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Sonora; podrán importar vehículos automotores usados siempre que estén destinados a pertenecer a esos lugares.

Los vehículos importados serán modelo cinco años atrás a la fecha en que se realice la importación, pagando el 50% del impuesto general de importación y no estarán sujetos a permiso previo.

Con base en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 62 de la Ley Aduanera la internación temporal al resto del país de los vehículos importados en franquicia para permanecer de manera definitiva en la franja o región fronteriza, se hará por un plazo de cuatro meses dentro de un periodo de doce. Deberán ser conducidos por su propietario, cónyuge, hijos, padres, hermanos o por cualquier otra persona siempre que el importador se encuentre a bordo. Embargándose en la vía administrativa el vehículo y quedando el propietario en calidad de depositario, a fin de garantizar los créditos fiscales que pudieran causarse por exceder los plazos autorizados para el retorno del vehículo o por la comisión de infracciones previstas en la ley en relación con la internación temporal, todo esto con base en lo dispuesto por los artículos 62 último párrafo, 137 Bis de la Ley Aduanera, 178 fracción III de su reglamento y capítulo 2.10.8 de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior.

La reexpedición es la internación al resto del país de mercancías de procedencia extranjera importada a la franja o región fronteriza, siempre que se trate de mercancías importadas en forma definitiva o temporal o de mercancías destinadas a un proceso de elaboración, transformación o reparación, o de mercancías internadas temporalmente al resto del país para ser sometidas a un proceso similar. Artículo 138 de la Ley Aduanera.

Las autoridades aduaneras podrán autorizar a residentes en la franja o región fronteriza que cambien su casa habitación a poblaciones del resto del país la internación de su menaje de casa usado sin el pago del impuesto general de importación, siempre y cuando comprueben haber residido en dicha franja o región por mas de un año y que los bienes hayan sido adquiridos cuando menos seis meses de que pretendan internarlos.

Es importante destacar que una vez que se lleva a cabo la importación definitiva, las mercancías sólo podrán retornar al extranjero sin el pago de impuesto general de exportación cuando se compruebe a las autoridades aduaneras que las mercancías resultaron defectuosas o bien de especificaciones distintas a las convenidas, esto deberá realizarse en un plazo no máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera realizado el despacho para su importación definitiva.

El retorno tiene por objeto la sustitución de mercancías por otras de la misma clase, las cuales deberán llegar al país en un plazo de seis meses contados desde el retorno de las sustituidas y sólo se pagara la diferencia cuando causen un impuesto general de importación mayor que el de las retornadas, dado el caso en que las mercancías lleguen después del plazo establecido o se compruebe que no son equivalentes a aquellas, causaran impuesto general de importación íntegro y se impondrán sanciones correspondientes.

El régimen de exportación definitiva se refiere a la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

Una vez exportadas las mercancías nacionales o nacionalizadas, se podrá retornar al país sin el pago del impuesto general de importación, siempre y cuando no hayan sido modificadas en el extranjero ni mucho menos haber transcurrido más de un año de su salida del territorio nacional, sólo cuando existan causas debidamente justificadas las autoridades aduaneras podrán autorizar una prórroga.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

4.1 DEFINICIÓN

Primero que nada es importante tomar en cuenta que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que tiene facultad para inspeccionar y vigilar el manejo, transporte o tenencia de mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados por lo tanto las mercancías de procedencia extranjera deben ampararse en todo tiempo con la documentación que expida la autoridad aduanera para acreditar la legal importación.

“El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera es un conjunto de actos jurídicos que enlazados en una secuencia lógica permiten a la autoridad aduanera determinar si una mercancía de origen o procedencia extranjera, se encuentra de manera legal en el país, o bien si su estancia en territorio nacional ha cubierto los requisitos y formalidades que exige la legislación aduanera que le es aplicable, lo anterior después de que el particular ha tenido la oportunidad de expresar en su favor los alegatos que ha juzgado pertinentes y presentar las pruebas y alegatos correspondientes.”²³

Dicho procedimiento esta contenido en la ley aduanera, mediante la cual se le da potestades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las que en términos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se consideran como autoridades aduaneras; es decir cuando dichas autoridades aduaneras encuentren irregularidades en el desarrollo del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte y visita domiciliaria, la autoridad procederá al embargo precautorio de las mercancías y al levantamiento del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera.

²³ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Op. Cit., Pag. 489

“Este procedimiento tiene como objetivo fundamental revisar la documentación con la que se pretenda amparar a una mercancía de origen o procedencia extranjera para ejercer sobre los tenedores de las misma las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, a fin de verificar o comprobar que las mismas fueron ingresadas al país de manera legal, o bien que para su introducción al mismo se cumplieron con todos y cada uno de los requisitos y formalidades.”²⁴

Como podemos observar este tipo de procedimiento puede repercutir de manera que se afecten los intereses económicos de los empresarios, ya que si alguna empresa tuviera la suerte de sujetarse a este tipo de procedimiento, de inicio con tan sólo que se lleve a cabo el embargo precautorio de las mercancías, dicha empresa ya no podría cumplir con la fecha prometida de entrega de la mercancía, lo que provocaría un retraso excesivo, perder clientela y prestigio. Por lo que las consecuencias pueden ser catastróficas.

4.2 FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DENTRO DEL PAMA

*“Las autoridades aduaneras son las que están facultadas para ejercer las atribuciones que les otorga la legislación aduanera, según la limitación constitucional de que la autoridad sólo es competente para hacer lo que la Ley le permite.”*²⁵

Se ha mencionado en diversas ocasiones que el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera será tramitado y sustanciado por las autoridades aduaneras, como lo indica la Ley Aduanera en su artículo 150 donde dispone que “Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio”, pero también en su artículo 151 establece que “Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio...” por lo que como podemos ver la Ley no faculta a otra autoridad que no sea aduanera para tramitar este tipo de procedimiento.

²⁴ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, Arturo. Estudio Práctico de los PAMAS, Edit. ISEF, México 2003, Pág. 24

²⁵ ESTRADA LARA, Juan M. Derecho Aduanero, Edit. Pac., México 2006, Pág. 14

El artículo 2 Fracción II de la citada Ley Aduanera nos indica lo siguiente:

“Autoridades o Autoridad Aduanera, las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que esta Ley Establece.”

Sin embargo de lo anterior se colige que se consideran autoridades aduaneras a las que el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca como tales, en dicho reglamento encontramos entre otras a las siguientes autoridades:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES: A esta dependencia le compete cuando se traten únicamente de empresas privadas que sean calificadas como tales la Federación, Los Estados de la República y el Distrito Federal, así como también los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL: Le compete entre otras cosas determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar de conformidad el cumplimiento de obligaciones a cargo de los importadores y exportadores o productores, declarar en el ejercicio de sus atribuciones que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal.

ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL: Verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, incluso las normas oficiales mexicanas, imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales o aduaneras en las materias de su competencia, designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS: La Administración General de Aduanas es la autoridad competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas y sus funciones son:

Intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción del comercio exterior;

Dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en materia aduanera; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte;

La verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera;

Determinar los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y otros ordenamientos, así como el valor en aduana de las mercancías con base en la Ley Aduanera;

Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías, determinando su clasificación arancelaria.

ADMINISTRADORES DE LAS ADUANA: Tienen las siguientes funciones:

Ordenan y practican la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera así como de aeronaves y embarcaciones;

Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo así como notificarla.

4.3 ACTA DE INICIO

Una vez que la autoridad aduanera determina las presuntas irregularidades, si se llega a la conclusión que se han cometido infracciones que se consideran graves a la Ley Aduanera y por lo tanto se cae en el supuesto de un embargo precautorio de mercancías así como los medios en que se transportan la autoridad iniciara el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera a través del documento mejor conocido como Acta de Inicio del Procedimiento, la cual contendrá datos que permitan identificar a la autoridad que actúa, así como al importador o tenedor de las mercancías y se decretará el embargo precautorio de dichas mercancías

El artículo 46 de la Ley Aduanera establece lo siguiente:

“Cuando las autoridades aduaneras con motivo de la revisión de documentos presentados para el despacho de las mercancías, del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, tengan reconocimiento de cualquier irregularidad, la misma se hará constar por escrito o en acta circunstanciada que para tal efecto se levante, de conformidad con el procedimiento que corresponda, en los términos de los artículos 150 a 153 de esta Ley. El acta a que se refiere este artículo tendrá el valor que establece la fracción I del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, y deberá contener los hechos u omisiones observados, además de asentar las irregularidades que se observen del dictamen aduanero.”

El acta de inicio de un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera debe contener los requisitos esenciales que deben tomar en cuenta las autoridades aduaneras cuando lleven a cabo la elaboración de un acta de inicio, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 150 de la Ley Aduanera, mismos que deben estar presentes, ya que a falta de alguno de ellos sería violatorio del procedimiento y traer como resultado que sea materia de defensa ante las autoridades por lo que podría derivar en una anulación del procedimiento.

A continuación desglosaremos los requisitos que debe contener un acta de inicio:

- 1. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD:** Es importante hacer constar la identificación de la autoridad que practica la diligencia, misma que debe ser específica, ya que no sólo basta con exhibir un gafete expedido por la autoridad competente, que estos pueden ser alterados y por lo tanto permitir que cualquier persona los utilice y así dar origen a actos fraudulentos, por lo que dentro de las instalaciones de las aduanas se emiten documentos denominados "Constancias de identificación" que consisten en oficios que tienen un alcance mayor que los mismos gafetes para efecto de identificación, ya que en los mismos se incluyen los siguientes datos: La fecha de expedición del oficio en donde conste la personalidad del funcionario público que lleva a cabo la diligencia así como también el número del oficio que acredita tal personalidad, el cargo que desempeña el funcionario en la dependencia, su fotografía y firma, del titular de la dependencia, así como también su nombre completo. Es preciso mencionar que es importante saber qué persona es la que realiza el embargo precautorio ya que en un medio de defensa contra la resolución que determine créditos fiscales o se impongan sanciones, se puede utilizar que la persona que efectuó el embargo precautorio no se identificó debidamente.
- 2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN EL PAMA:** Los hechos que motivan a llevar a cabo el procedimiento deben ser narrados de tal manera que expresen claramente el tiempo en que sucedieron los hechos, el modo en que se encuentra la autoridad para decir que los actos son irregulares, y también los hechos que motivaron el inicio del procedimiento, lo cual debe ser suficiente y claro para que la persona que lea el contenido del acta tenga una idea clara de cómo sucedieron las cosas y a la vez determinar las irregularidades que motivaron el levantamiento del acta de inicio. Debemos tomar en cuenta que la autoridad que levante el acta debe ser muy precisa y saber utilizar las palabras

conducentes para evitar que exista una confusión o mal interpretación en la narración de los hechos.

3. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA A EMBARGAR

PRECAUTORIAMENTE: Este es uno de los requisitos que debe de estar plasmados de la manera más clara y precisa ya que debe señalar la mercancía motivo del procedimiento, debe describirse e identificarse con datos que expresen la naturaleza y las características particulares que la definan. Es decir los datos específicos con el número de serie de las mercancías en caso de que exista, el modelo, el estado en que se encuentran y cualquier otro dato que permita identificarlas de la mejor forma. Es importante aclarar que en ocasiones la falta de precisión en cuanto a la identificación de las mercancías puede favorecer al particular que el Tribunal determine que se tiene que devolver la mercancía embargada precautoriamente y si no se logra identificar adecuadamente se ve forzada a entregar una de mejor calidad, el hecho de que exista una precisa descripción de la mercancía ayuda a que la persona que va a emitir la resolución tenga una idea clara de la materia del litigio.

- 4. TOMA DE MUESTRAS:** La toma de muestras se refiere a que cuando la autoridad aduanera no logra identificar a la perfección la naturaleza exacta de la mercancía a simple vista y que corresponda a mercancías que para su identificación sea necesario requerir un análisis al laboratorio o uso de equipos especiales, las tomas de muestra se harán por triplicado, deberán de ser idénticas ya que si existiese una variedad deberá tomarse muestra de cada una de ellas, además en el acta de inicio se debe señalar de cuales mercancías se tomaron muestras y con que número quedaron marcadas, esto tiene como finalidad que el particular al rescatarla no tenga dificultad para identificarlas y evitar que sufran abandono a favor del fisco federal.

5. **DESIGNACIÓN DE TESTIGOS:** Este es un elemento fundamental e importante en el procedimiento para comprobar que el procedimiento se ha efectuado conforme a derecho, el afectado deberá nombrar dos personas que funjan como testigos mismos que deberán estar en todo momento durante la diligencia, deben identificarse ante la autoridad y firmar el acta que se levante, esto ha traído como consecuencia, que los particulares se nieguen a ser testigos, es importante señalar que lo recomendable es que sea él contribuyente quien nombre los testigos, ya que de lo contrario la autoridad esta facultada para que en caso de negativa, sea ella misma quien nombre los testigos, en ocasiones es difícil que la gente se preste para ser testigo por lo que la autoridad aduanera nombra a algún compañero como testigo y esto ha traído como consecuencia cierta arbitrariedad, ya que como sabemos no se puede ser juez y parte al mismo tiempo.
6. **SEÑALAR EL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:** La autoridad que levante el acta de inicio requerirá al interesado designe un domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones o documentos que surjan del procedimiento, el cual como lo señala la ley aduanera deberá localizarse geográficamente dentro de la circunscripción territorial de la autoridad a la que corresponda tramitar y dictar la resolución correspondiente, en el caso de que el interesado sea un pasajero, se tendrá que aceptar el domicilio que señale, aunque este se encuentre fuera de la circunscripción territorial de la autoridad que va resolver el procedimiento, el domicilio debe contener el nombre de la calle, número exterior e interior, el código o zona postal, colonia, delegación o municipio y en su defecto el país de que se trate, si el interesado no señalara domicilio o éste estuviera mal, las notificaciones se harán por estrados de la dependencia que tenga que resolver.

7. SEÑALAR EL PERIODO PARA OFRECIMIENTO DE PRUEBA

Dentro del acta de inicio correspondiente se debe señalar que el interesado cuenta con diez días hábiles para que manifieste lo a que a su derecho convenga y a su vez ofrezca pruebas y alegatos. "Este ofrecimiento o presentación de pruebas y alegatos se tendrá que hacer ante la Aduana que levante el procedimiento correspondiente, ante la autoridad que dé inicio al mismo, o bien ante la Dependencia que establezca en la propia Acta de Inicio; la presentación de alegatos y de las pruebas debe realizarse a través de medios escritos, ya que cualquier otra vía que se intente jurídicamente no tendrá valor (...)"²⁶ Es importante y recomendable no confiarse, es decir entregar debidamente las pruebas por escrito y con acuse por parte de la autoridad de recibido, ya que de no hacerlo de esta manera, no se podrán considerar como válidas, además de que si no tenemos constancia de que las presentamos estas puede llegar a extraviarse o bien la misma autoridad podrá negar que las ha recibido, es importante destacar que a diferencia de otras materias en este tipo de procedimientos no existe un periodo de desahogo de pruebas es decir, el particular las presenta dentro de su término y la autoridad las tomará en cuenta al momento de emitir la resolución, es muy difícil que la autoridad resuelva a favor de los particulares.

El artículo 18 del Código Fiscal de la Federación especifica las promociones, mismas que consisten en:

La promoción debe estar firmada por el interesado ya que de lo contrario no tienen validez legal, en virtud de no estar firmadas por la persona facultada para presentar la promoción, por lo que se considera indispensable firmar en forma autógrafa los escritos de pruebas y alegatos, en caso de que el promovido no sepa firmar deberá colocar su huella digital.

²⁶ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, Arturo. Op. Cit., Pág. 47

Las promociones deben ser suscritas por el representante legal o en su caso por la persona afectada si se tratara de una persona física, ya que si trata de una persona moral la promoción se hará por el representante o apoderado legal, que pueda acreditar tal situación con copia de escritura pública pasada ante la fe de un notario o fedatario público, debiendo anexar a su promoción copia certificada u original, para que la autoridad pueda constatar el carácter con que se ostenta.

Si se trata de una persona física deberá acompañar a su escrito copia de su identificación oficial, o bien si le otorga poder a otra persona física deberá anexar una carta poder firmada por dos testigos, donde las firmas puedan ser ratificadas ante la autoridad fiscal.

Además las promociones deben presentarse de acuerdo a las formas oficiales, en el caso de los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera, no existen formas oficiales aprobadas por lo tanto se presentan en formato libre; de preferencia deben presentarse en tres tantos lo recomendable es que los tres se presenten en original, dos para la autoridad y uno sirve como acuse de recibo.

El escrito que se presente debe contener el nombre, la denominación o razón social de quien promueve así como también el domicilio fiscal, datos que deben presentarse tal y como aparecen en el Registro Federal de Contribuyentes, es importante colocar la clave de registro a efecto de fijar la competencia de la autoridad que va a conocer del procedimiento.

Es indispensable señalar el nombre completo de la autoridad a que se le dirige, así como el propósito de la promoción en el caso que nos ocupa el asunto es el ofrecimiento de alegatos y pruebas en relación con el acta de inicio del procedimiento.

Se puede señalar un domicilio distinto al fiscal para oír y recibir notificaciones, en la promoción esto se deberá indicar claramente, además debe señalarse el nombre de la o las personas autorizadas para recibirlas.

En caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos antes señalados las autoridades fiscales tienen la obligación de requerir al contribuyente a fin de que en un plazo no mayor a diez días hábiles para que se de cumplimiento con el requisito faltante y en caso de que el contribuyente no cumpla con lo que le falta en el plazo señalado para ello se tendrá por no presentada.

Como sabemos cada procedimiento es diferente por lo que es importante que al llevar a cabo la defensa se formulen adecuadamente los alegatos, mismos que nacen del estudio del contenido del Acta de Inicio, por lo que se deben tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Es indispensable fundar la competencia de la autoridad que lleve a cabo el embargo precautorio, es decir hay que ver si efectivamente la autoridad era competente para llevar a cabo el embargo de las mercancías, así como revisar los fundamentos legales que determinan el actuar de la autoridad, y ver si la autoridad actuó dentro de la zona geográfica que le corresponde.
- Ubicar la persona que llevo a cabo el embargo, es decir, si esta se identifico debidamente y con que documento lo hizo, así como también si el documento fue expedido por persona facultada y si su cargo lo vuelve una persona competente para ordenar la realización del acto de molestia.
- Ubicar el lugar y la fecha en que se llevaron a cabo los actos relacionados al embargo.
- Identificar la documentación que se presento para los efectos de acreditar la legal tenencia de las mercancías, y en su caso constatar

que la autoridad las cito dentro del acta y la evaluación que se hizo de ella.

- Detectar los motivos que dieron origen para llevar a cabo el embargo precautorio, los cuales deben ser perfectamente identificados para realizar la formulación de los alegatos.
- Señalar las mercancías en las que se decreto el embargo, ya que en ocasiones se señalan todas las mercancías encontradas en el inventario.
- Identificar las presuntas infracciones cometidas a la Ley Aduanera y ver si se da el caso de embargo precautorio.
- La autoridad que aparece en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria que será la competente para resolver el procedimiento.
- La fecha que en que se decretó el embargo precautorio y la fecha de notificación del acta de inicio, para determinar la fecha en que surte sus efectos la notificación y el conteo de los diez días hábiles para la presentación del escrito.

En cuanto a las pruebas generalmente se ofrecen en este tipo de procedimientos las documentales, en las cuales se hacen constar los hechos que refuerzan los alegatos.

Las documentales pueden ser desde los pedimentos que amparan la legal tenencia o estancia de las mercancías, los documentos de transporte que indican datos importantes en relación a la mercancía embargada, o en su defecto los documentos que acreditan el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias o bien documentos que identifican a las mercancías en términos de número de serie, parte, marca o modelo.

Así como cualquier otro documento que pruebe alguna circunstancia en relación al asunto, como pueden ser los manuales de instalación de las mercancías,

dictámenes de laboratorios privados, pruebas o análisis de las mercancías que consten por escrito o en alguna forma que se relacionen con la mercancía embargada.

No debemos omitir que si bien es cierto que el artículo 153 de la Ley Aduanera restringe la utilización de pruebas a las de tipo documental solamente, todo aquello que pueda servir para probar alguna circunstancia relacionada con el fondo del asunto pueden presentarse o bien solicitar sean evaluadas de manera integral con las demás, un ejemplo es muestras de mercancías similares a las embargadas, parte de mercancías que ilustren la fabricación de las mismas, o incluso piezas de mercancías embargadas que muestren leyendas o datos que permitan a la autoridad esclarecer el fondo del procedimiento.

Las pruebas documentales podrán presentarse en original o fotocopia siempre que el original obre en poder del recurrente, y si la autoridad tiene duda de la autenticidad de algún documento en copia podrá solicitar el original para su cotejo o bien solicitar copias certificadas ante notario público.

Es importante destacar que las autoridades aduaneras para la valoración de las pruebas deben sujetarse a las reglas establecidas en el Código Fiscal de la Federación, además se debe tomar en cuenta que su debida valoración posibilita a la autoridad brindar una resolución apegada a derecho y al particular tener la certeza de que se ha respetado el derecho de audiencia, así como las pruebas y alegatos han sido debidamente valorados.

Realmente es preocupante que en la mayoría de las ocasiones las pruebas que se acompañan al escrito de defensa no son debidamente valoradas, ya que a pesar de que se tiene una evidencia documental y el soporte lógico expresado en los alegatos, por el sólo hecho de pensar que el funcionario puede adquirir una responsabilidad al emitir la resolución favorable al particular, dicha actitud es reprobable y origina que se tenga que acudir a otras instancias posteriores.

Otra de las reglas que establece el Código Fiscal de la Federación para la valoración de las pruebas y alegatos es que hará prueba plena en contra del contribuyente la confesión expresa, esto en la práctica sucede mucho ya que al querer el contribuyente explicar que no se quiso cometer infracción que se les imputa en el Acta de Inicio termina por aceptar que lo que hicieron fue por ignorancia o desconocimiento.

Ahora bien para la emisión de las resoluciones las autoridades aduaneras estarán en posibilidades de solicitar a otras autoridades informes o datos que tengan relación con el fondo del asunto, de esta manera los hechos afirmados legalmente en documentos públicos por autoridades también harán prueba plena ya sea a favor o en contra del particular.

Además para la valoración de las pruebas que se presenten y que no consistan en documentales quedarán a la prudente apreciación de la autoridad, lo cual representan una desventaja más para el particular ya que si en este tipo de procedimientos el contribuyente se encuentra con una autoridad que no tiene la formación necesaria para apreciar correctamente las pruebas presentadas, y por lo tanto dicte una resolución sin valorar debidamente las mismas, por lo que se considera importante e indispensable que las autoridades aduaneras deben apoyarse en otras autoridades o profesionales que tengan el conocimiento necesario para la valoración de pruebas de este tipo.

Por último es importante recalcar que el contribuyente ofrezca sus pruebas dentro del término de los diez días y que además en la forma de presentar los alegatos y las pruebas y que además su defensa no se limite a enunciar que no esta de acuerdo en que se levante el procedimiento sino a sostener el porqué no se debió haber levantado el procedimiento y probarlo lo mejor posible.

8.- NOTIFICACIÓN DEL EMBARGO PRECAUTORIO

"El embargo precautorio de las mercancías de origen o procedencia extranjera, es precisamente la característica que identifica y distingue al PAMA, y es por otra parte lo que convierte al PAMA en un procedimiento tan grave, -amén de las múltiples y severas consecuencias que engendra-, el embargo precautorio de las mercancías objeto de la operación, es sin duda el mayor perjuicio que se le causa al contribuyente, y es así porque aún en el caso de que éste pudiera demostrar finalmente que no incurrió en las infracciones que se le presumían, la autoridad no podrá nunca resarcirlo de los daños provocados por haber tenido secuestrada su mercancía durante tanto tiempo, eso sin contar con que quizá al ser devuelta al interesado la mercancía, en muchos casos ya habrá perdido mercado sustancial, el cliente ya no estará interesado en ella, si no es que ya ni siquiera sirve o no está en condiciones de ser utilizada para el destino que se le previó originalmente."²⁷

Dentro del Acta de Inicio se debe señalar las mercancías motivo del procedimiento por parte de la autoridad, que van a quedar embargadas precautoriamente y no podrán ser retiradas del recinto fiscal donde sean depositadas hasta entonces no se demuestre su legal tenencia y en caso de no demostrar dicha legal instancia pasaran a ser propiedad del fisco federal.

El artículo 151 de la Ley Aduanera establece lo siguiente:

Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

- I. Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno;

²⁷ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, Arturo. Op. Cit., Pág. 51

- II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte;
- III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas autorizadas. En caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta;
- IV. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías;
- V. Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas;

- VI. Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador, señalado en el pedimento o en la factura, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos, no se pueda localizar el proveedor o la factura sea falsa;
- VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de esta Ley.

“Cuando las irregularidades detectadas no se encuentren comprendidas en los casos anteriores y proceda la determinación de contribuciones, cuotas compensatorias y multas, y no sea aplicable el artículo 151, la autoridad aduanera las determinara sin necesidad de realizar el procedimiento previsto en el artículo 150.”²⁸

9.- NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE INICIO

Los interesados deben recibir de la autoridad una copia legible y completa del Acta de Inicio en el mismo acto en que se levante.

Es importante destacar que de conformidad con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación las notificaciones van a surtir sus efectos legales al día hábil siguiente a la notificación del acto administrativo, es importante señalar que el término de los diez días hábiles se empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación.

²⁸ ESTRADA LARA, Juan M. Op. Cit., Pág. 110 y 111

El artículo 134 del Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente:

“Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trata de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos*
- II. Por correo ordinario o por telegrama cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.*
- III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se oponga a la diligencia de notificación o se coloquen en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de éste código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código.*
- IV. Por edictos únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca el representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentren en territorio nacional.*
- V. Por instructivo solamente en los casos y con formalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 137 de éste Código.”*

4.4 PRIMER RECONOCIMIENTO ADUANERO

El artículo 44 de la Ley Aduanera establece lo siguiente:

“El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

- I. Las unidades de medidas señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía;*
- II. La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías;*
- III. Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.”*

Se dice que el primer momento donde podría llevarse a cabo el levantamiento de un Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera se realiza con la práctica del reconocimiento aduanero llevado por un empleado de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Aduanera denominado verificador y que el Agente o Apoderado Aduanal presenta el mecanismo de selección automatizado con las mercancías y documentación correspondiente activa el mismo, y el resultado de dicha activación indica reconocimiento aduanero, se imprimirá dicho resultado en el pedimento correspondiente y el personal aduanero procederá a su práctica y si llegase a detectar que con las mercancías se configura alguno de los supuestos del artículo 151 de la Ley Aduanera procederá a dar inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Es decir si durante la práctica de este reconocimiento la autoridad aduanera detecta que con las mercancías se configura alguno de los supuestos que ya se han venido describiendo, procederá a dar inicio al procedimiento.

4.5 SEGUNDO RECONOCIMIENTO

Si se practicó o no el reconocimiento aduanero de las mercancías porque el resultado del mecanismo de selección automatizado indicó desaduanamiento libre, el personal autorizado del Agente o Apoderado Aduanal procederá a activar nuevamente el mecanismo de selección automatizado y dependiendo del resultado es que se indicará si se lleva a cabo la práctica de un segundo reconocimiento. "Esta segunda facultad de comprobación se lleva a cabo por personal que labora para una empresa privada que le presta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el servicio de la práctica del segundo reconocimiento, a los cuales en términos de Ley se les denomina dictaminadores."²⁹

Si dichos dictaminadores detectan algún tipo de irregularidad que pueda traer como consecuencia el embargo precautorio harán su dictamen y procederán a comunicarlo al Administrador de la Aduana correspondiente, quien a su vez ordenará a la persona que esté a cargo del reconocimiento aduanero que verifique el contenido del dictamen y en su caso dar inicio al procedimiento.

Los verificadores en este tipo de procedimiento deben hacer su trabajo cuidadosamente, revisando todas y cada una de las documentales que se presentan adjuntas al pedimento y cuando llegan a tener alguna duda sobre la naturaleza de las mercancías o en su caso del origen de las mismas llegan a abrirla para cerciorarse de la veracidad de la declaración.

Esto trae como consecuencia la posibilidad de detectar algún dato inexacto en el pedimento o en su caso otro tipo de errores en el llenado de algún otro documento, por lo que logran entregar un dictamen con más elementos que ayuden a precisar una irregularidad y sobre todo una presunta infracción grave y no obstante encuadrar una posibilidad del embargo precautorio, posteriormente el contenido de los dictámenes es revisado por el personal adscrito a la Aduana y el acta de inicio

²⁹ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, Arturo. Op. Cit., Pág. 100

también es elaborada por la autoridad aduanera lo cual puede coincidir o no con el contenido de lo que haya determinado el personal de segundo reconocimiento.

“Cuando se tiene que formular un acta de inicio cuyo sustento primario es el dictamen se vacía prácticamente el contenido del mismo y también se asienta el resultado de la valoración de dicho dictamen por parte del personal del reconocimiento aduanero, esa valoración sirve de base para la elaboración del acta; lo cual genera sin duda la posibilidad de errores en la interpretación de lo que dictaminó el segundo reconocimiento y los mismos quedan plasmados en el acta definitiva.

Por lo anterior encontramos muchas actas de Inicio que aun siendo elaboradas a partir de un dictamen con un buen grado de circunstanciación y fundamentación presentan deficiencias en virtud de su elaboración final por parte de las personas del área legal de las aduanas.”³⁰

4.6 VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE

Esto se define como la facultad de comprobación de las autoridades aduaneras que tiene como objetivo principal corroborar que las mercancías de procedencia extranjera que transitan por el territorio nacional acrediten su legal estancia o tenencia en territorio nacional, y que con ellas no se han cometido infracciones.

Esta puede llevarse a cabo cuando los medios de transporte en que se conducen mercancías de origen o procedencia extranjera circulan por las carreteras en territorio nacional a través de verificaciones que se llevan a cabo por operativos en los que el personal que participa en dichos operativos, están debidamente identificados por el Servicio de Administración Tributaria.

³⁰ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, Arturo. Op. Cit., Pág. 101

Es importante destacar que dicho personal sólo debe actuar dentro de su zona de competencia, es decir en su circunscripción territorial de la dependencia que realice el operativo, la cual debe especificarse dentro de la constancia de identificación.

Una vez que la autoridad aduanera ha determinado procedente el embargo precautorio, se le notifica al conductor del vehículo dicha situación y así es como se da inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

4.7 EJERCICIO DE FACULTADES

El artículo 42 del Código fiscal de la Federación establece que “Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, o bien sus responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones fiscales, y en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultados para entre otros actos, practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.”

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales las autoridades practicarán las visitas domiciliarias, mismas que se harán a través de una orden debidamente fundada y motivada, misma que debe contener la autoridad que la emite, así como también la firma del funcionario que la emite y el nombre de la persona a quien se dirige, el lugar o lugares donde se llevara a cabo la visita de verificación, en caso de no encontrar al visitado se procederá a dejar un citatorio para el día hábil siguiente llevarla a cabo, en caso de que no se vuelva a encontrar al visitado se procederá a levantarla con la persona que se encuentre en el inmueble, los visitados están obligados a dar acceso al lugar o lugares objeto de la verificación y presentar la documentación, la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para lo cual levantarán un

acta que contendrá los hechos y omisiones que se hubieren conocido por los visitadores y se procederá a efectuar el embargo precautorio cuando se de alguno de los supuestos que se han comentado en los puntos anteriores y así levantar el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, misma que debe cumplir con todos y cada uno de los elementos comentados en este trabajo.

4.8 RESOLUCIONES DE LOS PAMAS

Al procedimiento que nos ocupa se le pone fin con la emisión de un documento oficial mismo que deberá ser dictado y firmado por la autoridad aduanera competente al que se llama RESOLUCIÓN o LIQUIDACIÓN, dicho documento debe contener elementos que lo hagan válido, como es el número de oficio, la firma de la autoridad competente y la alusión al número de acta con que se dio inicio al procedimiento, dicho documento debe ser notificado por la propia autoridad aduanera que inicio el procedimiento.

La autoridad debe considerar que si al analizar las pruebas y alegatos que el interesado presento en su defensa, encuentra que con lo presentado se aclara el motivo que originó el levantamiento del mismo, es decir se desvirtúan los supuestos por los cuales se efectuó el embargo precautorio y en consecuencia se acredita la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país y por lo tanto se determina que las irregularidades no son tales deberá proceder a dictar una resolución absolutoria de inmediato, es importante resaltar que de manera contraria es decir, el interesado no desvirtúa en el tiempo de diez días hábiles, mediante el ofrecimiento o presentación de pruebas documentales, los hechos que motivaron el inicio del procedimiento, así como cuando ofrezca pruebas que no se relacionan con la materia del procedimiento, la autoridad aduanera correspondiente dictara la resolución misma que no deberá de exceder de cuatro meses, esto sólo es teoría ya que la autoridad se ha llegado a tomar hasta antes de cinco años para emitirla.

Este documento debe de estar contenido en papel oficial y generalmente rubricados por las personas que intervengan en su elaboración en cada una de sus hojas mismas que sólo deben estar impresas por una sola de sus caras, en la parte superior derecha de las páginas se debe colocar el nombre de la dependencia que la emite, así como también debe llevar el número de oficio con el que se da fin al procedimiento, datos que deben aparecer en cada hoja de la resolución.

La resolución esta compuesta de lo siguiente:

PREAMBULO O PROEMIO: En esta parte se debe identificar la autoridad que emite la resolución y el nombre completo de la misma, acompañado a esto se citan las disposiciones legales que facultan a la autoridad para emitir la resolución que pone fin al procedimiento.

RESULTANDOS: Se hace un resumen en forma cronológica de todos y cada uno de los hechos más relevantes que motivaron al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, los nombres de las personas que intervinieron en el levantamiento, las mercancías motivo del procedimiento, fechas en que se dieron los hechos, la documentación presentada por el contribuyente.

CONSIDERANDOS: Aquí la autoridad procede a realizar un análisis de las irregularidades que se señalaron en el Acta de Inicio, las disposiciones legales que se violaron, el análisis y resultado de la valoración de las pruebas, así como también determinar si proceden o no sanciones y su fundamentación legal.

LIQUIDACIÓN: Cuando en los considerandos la autoridad determina que es procedente la aplicación de sanciones, así como también si es procedente el cobro de alguna contribución, se realiza el cálculo de la actualización de contribuciones y aprovechamientos omitidos, el cálculo de los recargos. Aquí se determina el monto total del crédito fiscal a pagar, cabe destacar que en caso de que la resolución sea absolutoria, no se colocara esta parte en la resolución.

PUNTOS RESOLUTIVOS: Constituye un resumen de lo que concluyo la autoridad aduanera en todo el procedimiento, se hace mención de manera específica de las que consideró infracciones cometidas, así como de las sanciones a las que se hace acreedor.

Además se señala si debe de pagar, en donde puede hacer el pago, en que tiempo deberá pagarlo, la fecha hasta la que se encuentran calculadas las cantidades a pagar y los descuentos a los que tiene derecho.

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE: Es importante esta última parte donde se debe hacer mención del nombre de la persona que le da validez al acto de autoridad, su firma y el cargo del mismo.

Es importante destacar que si el interesado no desvirtúa tanto los hechos como las circunstancias que motivaron el inicio del procedimiento, las autoridades aduaneras dictaran la resolución, determinando casi siempre las contribuciones y las cuotas compensatorias omitidas, imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no debe de exceder de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se levanto el acta, si bien nos va ya que regularmente no se dicta la resolución en ese tiempo.

En el artículo 203 de la Ley Aduanera se establece que en contra de las resoluciones definitivas que dicten las autoridades aduaneras procederá la tramitación del recurso de revocación establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Además establece que la interposición de este medio de defensa es optativo, antes de acudir ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con el medio de defensa denominado Juicio Contencioso Administrativo o mejor conocido como Juicio de Nulidad o también se puede interponer el Juicio de Amparo.

CAPÍTULO V

“PROPUESTA PARA AMPLIAR EL TÉRMINO DE DIEZ A QUINCE DÍAS PARA OFRECER PRUEBAS Y ALEGATOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA”

5.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien es cierto que una de las actividades más importantes en relación a la economía de los países es el comercio internacional y que en nuestro país existen un sin número de personas físicas y/o morales dedicadas a dicha actividad, también es cierto que la gran mayoría no tiene los suficientes conocimientos en relación a la materia de exportaciones e importaciones, esto es debido a que quizás los términos que se manejan en materia aduanera son muy complejos, agregando a esto la falta de información que por supuesto debe facilitarnos la autoridad, lo cual trae como consecuencia resultados sumamente graves que afectan de manera trágica la economía de las diversas empresas dedicadas al comercio exterior.

La mayoría del mundo sufre de un terrorismo al hablar de impuestos y las sanciones que a veces implica el no cumplir con nuestras obligaciones fiscales, claro ejemplo de ello nos ocurre cuando nos vemos afectados por un acto de autoridad, como lo es una verificación nos intimidamos y nos cerramos por miedo a una sanción y aunque tengamos todo en regla, el simple hecho de tener a la autoridad en nuestro domicilio implica cierta presión cayendo así en contradicciones de lo que realmente queremos manifestar, y es así como le damos armas a la autoridad para sancionarnos, por lo que se considera necesario e indispensable tener por lo menos nociones básicas de lo que es realmente un procedimiento administrativo y conocer las consecuencias jurídicas que este

implica, asimismo es necesario conocer los derechos y obligaciones que la ley nos confiere.

Por lo que la propuesta surge de una inquietud que tengo como Servidor Público al darme cuenta que en la práctica no existe una igualdad jurídica entre la autoridad y los particulares, por ejemplo en relación a las pruebas a veces no se toman en cuenta al emitir una resolución, tal parece que la finalidad de la autoridad es perjudicar al particular, al no dar el valor y la importancia que realmente tienen las pruebas, ya que son indispensables para decidir en que sentido se va a resolver; además como ya se ha venido mencionando la autoridad cuenta con términos mas amplios para llevar a cabo su actuación y si a todo esto le agregamos que sin un servidor público resuelve a favor del particular sus superiores le llaman la atención o hasta a veces lo destituyen del cargo al pensar que tal vez tuvo un beneficio personal y nunca toman en cuenta que más bien aplico la ley.

Nosotros como servidores públicos a veces no tenemos la libertad de resolver conforme a derecho ya que en ocasiones las instrucciones de cómo se debe resolver nos la dan nuestros superiores y es así como se crea un sistema al que debemos someternos ya que de lo contrario se pondría en riesgo nuestro trabajo.

Tal parece que la justicia se ajusta a lo que diga la autoridad y no a lo que diga la ley, sin considerar en la afectación que esto ocasiona a los particulares.

En el caso que nos ocupa es importante considerar que un término razonable sería una de las soluciones al problema ya que se podría preparar y recabar mejor las pruebas que no obran en el momento de la verificación por determinadas circunstancias en nuestro poder y que son necesarias para nuestra defensa, ya que nos ayudarían a desvirtuar el dicho de la autoridad y así no quedaríamos en cierta desventaja frente a ella.

Como sabemos la autoridad si cuenta con términos razonables, para llevar a cabo sus actuaciones, por ejemplo resolver algún Procedimiento tiene un término de hasta cuatro meses, si bien nos va, y esto es sin duda una afectación significativa, sobre todo para aquellas personas que se dedican al comercio internacional, porque a parte de que se crea cierta desconfianza por parte de sus socios, también se ven afectados de manera económica al entregar la mercancía de manera impuntual.

Lo único que se pretende es crear una equidad en los términos y no dejar en cierta desventaja a los gobernados frente a la autoridad. Porque se trata de que los dos se vean beneficiados por este tipo de operaciones y no de que solamente la autoridad sea la que siempre tenga la razón y el particular quede como un incumplido en sus obligaciones fiscales.

5.2 CRÍTICA A LOS PAMAS

Como sabemos la ley aduanera le otorga ciertas facultades a la autoridad para vigilar que los particulares cumplamos con nuestras obligaciones fiscales, pero tal parece que lo único que les importa es recabar impuestos a como de lugar sin tomar en cuenta si se afectan o no los intereses de los contribuyentes, si bien es cierto que deben proteger la seguridad del país, al vigilar que no entren o salgan mercancías que puedan significar riesgos o peligro a los gobernados, también es cierto que deben prestar los servicios indispensables y brindar la información necesaria para que se puedan efectuar las operaciones de comercio.

Existen demasiadas anomalías en cuanto a los Procedimientos Administrativos en **Materia Aduanera** ya que aunque en la teoría se dice que debe haber equidad entre la autoridad y los gobernados, esto nunca sucede en la práctica, en primera porque los particulares no nos atrevemos a manifestar nuestras inconformidades y no presionamos a la autoridad para en que los términos exigidos por la ley prevean

lo que a derecho corresponde es decir para emitir la resolución la autoridad cuenta con un término de hasta cuatro meses y nunca resuelve antes siempre se espera hasta que trascorra el término establecido para dictar sus resoluciones y eso si bien nos va, ya que a veces se tarda más en emitir las, aunado a esto la gran mayoría no son favorables a los particulares porque la autoridad siempre tiene la razón.

La autoridad debe estar muy conciente y llevar a cabo de manera efectiva los actos administrativos que la ley le confiere como es el iniciar un procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, ya que con dicho procedimiento se le provocan a los operadores de comercio un retraso excesivo, pérdida de contratos, y de su inversión, sin darse cuenta que esto a futuro también repercute de manera negativa al país, trayendo como consecuencia una afectación considerable a la economía nacional.

5.3 PROPUESTA PARA AMPLIAR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS A 15 DÍAS PARA OFRECER PRUEBAS Y ALEGATOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA”

Como sabemos el particular cuenta con el término de diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación del acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para ofrecer pruebas y formular alegatos, término que a veces no es suficiente para el contribuyente, ya que en diversas ocasiones no se cuenta con la documentación que ampare la legal tenencia de la mercancía, misma que puede consistir, como ya sabemos, en facturas comerciales, conocimiento de embarque en tráfico marítimo, guía aérea en tráfico aéreo, carta de porte por carretera y talón de embarque por ferrocarril y documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, esto debido a que tal vez es necesario solicitarlas si no se encuentran en el país, pues entonces en el lugar de origen de las mercancías y esto complicaría más el hecho de poder recabar las pruebas y poder desvirtuar los

supuestos del embargo precautorio, debido a que se vería precipitado o corto el tiempo para obtener dichas documentales y esto traería como consecuencia una afectación considerable para la economía de los contribuyentes.

Lo que se pretende hacer es equilibrar el término de diez días hábiles a quince días hábiles, para ofrecer pruebas y formular alegatos dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Considero que en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera los términos no son muy equitativos entre los particulares y la autoridad, ya que como siempre sucede es la autoridad la cuenta con términos más razonables y el particular que en este caso le recae la carga de la prueba tiene menos tiempo para desvirtuar el dicho de la autoridad, no obstante de que además es el afectado resulta ser el contribuyente, por no contar con un término razonable para la recabación de sus pruebas y a veces no es que no cuente con ellas si no que tal vez se encuentran en el extranjero, aunado a esto necesitan un tiempo razonable para enviarlas y en lo que se trasladan a la aduana que inicio el procedimiento ya pasaron más de diez días.

Peor aun para el particular, en materia administrativa no existe un periodo de desahogo de pruebas y sumado a esto su valor queda al arbitrio de la autoridad misma que las toma en cuenta hasta el momento de emitir la resolución correspondiente.

Por lo que considero esta etapa del procedimiento es la más trascendental para los operadores de comercio ya que de esta depende el sentido de la resolución por lo que es importante contar con un término necesario mediante el cual el particular tenga la certeza que recabara las pruebas necesarias que comprueben a la autoridad que su operación fue cumplimentada de acuerdo a la ley que lo regula.

Con ese término, se podría tener más posibilidades para recabar toda la documentación necesaria y así evitar que el contribuyente quede en estado de indefensión por el poco tiempo para obtener sus pruebas, además el término de los quince días es considerable al lado de los cuatro meses que tiene la autoridad para emitir la resolución, por lo que lo que se pretende es beneficiar a las personas dedicadas al comercio internacional equiparando los términos con relación a la autoridad, sin alargar el procedimiento en perjuicio del contribuyente.

Actualmente el artículo 153 de la Ley Aduanera establece:

*“El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los **diez días siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación de dicha acta.** El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código fiscal de la Federación.”(...)*

Por lo que se propone quede de la siguiente manera:

*“El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los **quince días siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación de dicha acta.** El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código fiscal de la Federación.”(...)*

5.4 BENEFICIOS

Los beneficios que traería el aumentar el término de diez días hábiles a quince días hábiles es otorgar al particular cierta seguridad jurídica ya que no se vería presionado, ni se precipitaría tanto en recabar en tan poco tiempo sus pruebas cuando ha sido objeto de un temido Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, además de que habría un poco más de equilibrio en cuanto a los términos con relación a la autoridad, con esto no estamos tratando de consecuentar al particular sino más bien darle un derecho a defenderse con argumentos sólidos como los son los documentos que prueben que su operación comercial cumplió con los requisitos que la ley establece para llevar a cabo la comercialización de mercancías.

Otro beneficio que se generaría es el hecho de que la autoridad al llegar a contar con más elementos otorgados por los particulares aumentaría aun más su criterio jurídico a la hora de emitir sus resoluciones y al menos pensaría más el hecho de perjudicar a los particulares como lo ha venido haciendo, por lo que sería muy evidente que aun teniendo todas las pruebas necesarias para emitir una resolución favorable a los operadores de comercio los perjudiquen dictando una resolución negativa.

Debemos considerar que el ponerle más trabas a los importadores y exportadores trae consigo que busquen caminos fáciles llegando a cometer infracciones o bien algún delito.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El comercio internacional como actividad importante para nuestra economía debe ser más transparente y sólida para contar con empresas que se interesen en invertir en nuestro país, dándole al particular los elementos necesarios para hacer una buena operación y otorgarles así grandes beneficios a las personas físicas o morales dedicadas al comercio y a nuestro mismo país comprobando que la actuación de la autoridad se encuentre apegada a derecho.

SEGUNDA.- Las aduanas son sin duda una parte fundamental en todos los lugares del mundo para llevar a cabo una de las actividades más importantes como lo es el comercio internacional.

TERCERA.- El plazo concedido en el artículo 153 de la Ley Aduanera es insuficiente para que el particular logre recabar todas las pruebas necesarias a desvirtuar el dicho de la autoridad, porque como sabemos a veces los documentos necesarios que justifican que la operación comercial de las mercancías cumplió con los requisitos establecidos en la ley, no se encuentran dentro del territorio nacional, por lo que el hecho de solicitarlos y mandarlos a la aduana que inicio el procedimiento en muchas ocasiones se llevan más de los diez días concedidos.

CUARTA.- Los importadores y exportadores hoy en día se encuentran en desigualdad jurídica, esto debido a que cuentan con un tiempo muy breve para ofrecer sus pruebas y formular alegatos cuando se les ha iniciado un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, mientras que la autoridad cuenta con términos más razonables para resolver dicho procedimiento.

QUINTA.- La autoridad aduanera al contar con plazos mucho más amplios al lado de los particulares para emitir sus resoluciones crean una gran desventaja

ante los contribuyentes, y es más que notoria su arbitrariedad al emitir en dichas resoluciones que la autoridad no se equivoca y por lo tanto termina sancionando a los comerciantes.

SEXTA.- En la actualidad los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera, están llenos de desventajas para los particulares que sólo traen como consecuencia que los comerciantes no logren comprobar con documentos idóneos el dicho de la autoridad por falta de tiempo para recabar sus pruebas.

SEPTIMA.- Si todo se llevara conforme a Derecho no sólo se beneficiaría a los operadores de comercio si no que también se beneficiaría la autoridad misma ya que si equiparamos los términos se daría cierta certeza jurídica a los particulares brindándoles la confianza necesaria para que cada día más se siga invirtiendo en nuestro país debiendo considerar que así como las autoridades nos obligan a cumplir con nuestros deberes fiscales, nosotros también tenemos que obligarlas a darnos los servicios y orientaciones necesarias para llevar a cabo las operaciones necesarias para no caer en ningún tipo de ilícito.

OCTAVA.- Si se logra tener un término razonable como lo es de quince días hábiles para ofrecer las pruebas dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, los particulares podrían recabar todos sus documentos y así la autoridad al contar con los elementos necesarios se verían obligadas a apegarse más a derecho a la hora de resolver porque entrarían más al fondo del asunto, y los comerciantes tendrían más posibilidades que se resuelva favorablemente a sus intereses, evitando con ello las arbitrariedades con las que han venido resolviendo las autoridades aduaneras.

NOVENA.- Es por ello la importancia de aumentar el término de diez días hábiles a quince días hábiles para ofrecer pruebas y formular alegatos evitando con esto la siempre existente desigualdad jurídica entre la autoridad y los

particulares, ya que lo único que se pretende es equiparar los términos y evitar que se tenga desventaja para los particulares como siempre ha sucedido.

DECIMA.- La finalidad de ampliar el término de diez días hábiles a quince días hábiles para ofrecer y desahogar las pruebas dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, surge de la necesidad de equiparar los términos establecidos para la autoridad y para los particulares para así lograr el equilibrio entre ambos que garanticen una seguridad jurídica.

Actualmente el artículo 153 de la Ley Aduanera establece:

*“El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los **diez días siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación de dicha acta.** El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código fiscal de la Federación.”(...)*

Por lo que se propone quede de la siguiente manera:

*“El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los **quince días siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación de dicha acta.** El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código fiscal de la Federación.”(...)*

GLOSARIO

Aduana.- Oficina del gobierno encargada de la cobranza de los derechos que percibe el Fisco por la exportación o importación de mercancías.

Agente Aduanal.- Es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros.

Autoridad Aduanera.- Es la autoridad competente que, conforme a la legislación interna de un país, es responsable de la administración de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.

Avería.- Daño o desperfecto que sufra el buque desde que se haga a la mar en el puerto de salida, hasta dar fondo y anclar en el de su destino, y el que sufran las mercancías desde que se carguen en el puerto de expedición hasta la descarga en el de su consignación.

Clasificación Arancelaria.- Es la clasificación de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior que deben realizar los importadores, exportadores y agentes aduanales, previamente a la operación que pretendan realizar.

Consignatario.- Persona que recibe un depósito de naturaleza judicial. Aquella a la que va destinada la cosa que es objeto del contrato de transporte.

Contribución.- Aportación económica que los miembros del Estado y los extranjeros que residen en su territorio están obligados a satisfacer, de acuerdo con la legislación fiscal, para la atención de los servicios públicos y cargas nacionales.

Depósito en almacenes generales.- Son los realizados en las organizaciones auxiliares del crédito que reciben el nombre de almacenes generales de depósito, y que tienen características especiales y una particular importancia en el comercio moderno.

Estos depósitos pueden referirse a mercancías o bienes individualmente o a mercancías o bienes genéricamente designados. En el primer caso, los almacenes se obligan a la guarda de las mercancías o bienes depositados, por todo el tiempo que se estipule como duración del depósito, y a restituirlos en el estado en que los hayan recibido, respondiendo solamente de su conservación aparente y de los daños que se deriven de su culpa.

Gravamen.- Obligación o carga que fuerza a hacer, no hacer o consentir algo.

Pedimento.- Manifestación oral o escrita de algo que se pide a un órgano jurisdiccional.

Recinto fiscal.- Son aquellos lugares donde se encuentran las mercancías de comercio exterior controladas directamente por las autoridades aduaneras y en donde se da el manejo de almacenaje de dichas mercancías.

Tenencia.- Ocupación y posesión actual y material de una cosa. Posesión de un derecho o cosa inmaterial.

Verificación.- Actividad destinada a la comprobación de la existencia de un documento, de la existencia y legitimidad de un crédito, de la existencia de un poder, etc.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- HERNANDEZ DE LA CRUZ, Arturo. "ESTUDIO PRÁCTICO DE LOS PAMAS"
EDITORIAL: GRUPO EDITORIAL ISEF, SEGUNDA EDICIÓN ENERO 2003

- 2.- ACOSTA ROCA, Felipe. "TRÁMITES Y DOCUMENTOS EN MATERIA ADUANERA 2003"
EDITORIAL: GRUPO EDITORIAL ISEF, SEGUNDA EDICIÓN ABRIL 2003

- 3.- ESTRADA LARA, Juan M. "DERECHO ADUANERO, CONCEPTOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS"
EDITORIAL: PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS CONTABLES JURÍDICAS 2006

- 4.- PEREZNIETO CASTRO, LEONEL Y LEDESMA MONDRAGÓN, Abel. "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO"
EDITORIAL: HARLA, MÉXICO 1989

- 5.- NAVA NEGRETE, Alfonso. "DERECHO ADMINISTRATIVO MEXICANO"
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, PRIMERA EDICIÓN 1995

- 6.- CARRASCO IRIARTE, Hugo. "DERECHO FISCAL CONSTITUCIONAL"
EDITORIAL: HARLA, MÉXICO D.F. 1993

- 7.- CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. "DERECHO ADUANERO"
EDITORIAL: PORRUA, MÉXICO 2004

- 8.- HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, Arturo. "ESTUDIO PRÁCTICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADUANERAS"
EDITORIAL: ISEF, SEGUNDA EDICIÓN FEBRERO DE 2003

- 9.- QUINTANA VALTIERRA, Jesús Y ROJAS YAÑEZ, Jorge. "DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO"
EDITORIAL: TRILLAS, TERCERA EDICIÓN MÉXICO 1997
- 10.- RODHE PONCE, Andrés. "DERECHO ADUANERO MEXICANO"
EDITORIAL: ISEF, MÉXICO 2001
- 11.- GARCIA-PELAYO, Ramón. "ENCICLOPEDIA METÓDICA"
EDITORIAL: LAROUSSE, MÉXICO, 1998
- 12.- GRIMBERG, Carl. "HISTORIA UNIVERSAL"
EDITORIAL: SANTIAGO, 1991
- 13.- CUE CANOVAS, Agustín. "HISTORIA SOCIAL Y ECONÓMICA DE MÉXICO"
EDITORIAL: TRILLAS, MÉXICO 1961
- 14.- "TEMAS DE DERECHO TRIBUTARIO"
ABELED PERROT EDICIÓN 1982
- 15.- MARGAIN MANAUTOU, Emilio. "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO"
EDITORIAL: PORRUA, DECIMOCUARTA EDICIÓN MÉXICO 1999
- 16.- FRAGA, Gabino REVISADA Y ACTUALIZADA POR FRAGA, Manuel. "DERECHO ADMINISTRATIVO"
EDITORIAL: PORRUA, MÉXICO 1997
- 17.- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. "PRIMER CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO"
EDITORIAL: PORRUA, MÉXICO 1998

18.- CASSAGNE, Juan Carlos. "ACTO ADMINISTRATIVO"
ABELED0 PERROT
SEGUNDA EDICIÓN ACTUALIZADA

19.- DÍAZ SIERR0, Horacio D., RODOLFO VELJANOVICH, Diego Y BERGROTH,
Leonardo. "PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO"
EDICIONES MACHI, PRIMERA REIMPRESIÓN 1997

20.- SERRA ROJAS, Andrés. "DERECHO ADMINISTRATIVO"
EDITORIAL: PORRUA
DECIMO TERCERA EDICIÓN, TOMO I, MÉXICO 1985

21.- DE PINA VARA, Rafael. "DICCIONARIO DE DERECHO"
EDITORIAL: PORRUA
TREINTA Y CUATRO EDICIÓN, MÉXICO 2005

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 2.- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
- 3.- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO FEDERAL
- 4.- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
- 5.- LEY ADUANERA
- 6.- REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA